

	<h2>Estudio Previo General</h2>	
---	---------------------------------	---

Datos del área gestora	Dependencia solicitante:	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
	Nombre del Viceministro o Jefe o Director o Subdirector de la Dependencia solicitante	RODRIGO JOSÉ GÓMEZ OCAMPO
<p>1. Descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer</p> <p>De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se requiere de la elaboración de los documentos y estudios previos y del sector, que sirvan de soporte para la elaboración del Anexo Complementario del Pliego de Condiciones y del contrato.</p> <p>De acuerdo con lo consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, y en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, se elabora el presente Estudio Previo con el fin de determinar la conveniencia y oportunidad de la celebración de un proceso de selección en la modalidad de Concurso de Méritos.</p> <p>Conforme lo indicado en el artículo 2o. de la Constitución Política <i>“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”</i>.</p> <p>De igual forma, de acuerdo con lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política: <i>“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”</i>, se debe tener en cuenta que el principio de economía que proclama la Carta Política, es aplicable al trámite de las actuaciones administrativas, garantizando acciones eficientes que generen la menor cantidad posible de costos administrativos y presupuestales para la adopción de la decisión que se requiere, a la par que se logre la mayor calidad posible en las actuaciones y la protección de los vigilados y los usuarios que activan los procedimientos administrativos.</p> <p>Atendiendo las disposiciones constitucionales antes indicadas, el artículo 4° de la Ley 1341 de 2009, modificado por el Art. 4 de la Ley 1978 de 2019, establece que el Estado intervendrá en el sector de tecnologías de la información y las comunicaciones, para lograr fines como promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la prestación de servicios que usen TIC y la masificación del Gobierno en Línea e incentivar y promover el desarrollo de la industria de tecnologías de la información y las comunicaciones para contribuir al crecimiento económico, la competitividad, la generación de empleo y las exportaciones.</p> <p>Por su parte, el artículo 17 de la Ley 1341 de 2009, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019 establece como objetivos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), entre otros, el de <i>“[i]mpulsar el desarrollo y fortalecimiento del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promover la investigación e innovación buscando su competitividad y avance tecnológico conforme al entorno nacional e internacional (...)”</i>¹ Ahora bien, de conformidad con lo indicado en el artículo 34 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019, el MinTIC cuenta con un Fondo Único de TIC, creado como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotado de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita a este, que tiene como objeto: <i>“(…) financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizar el fortalecimiento de la televisión pública, la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público y cultural, y la apropiación social</i></p>		

¹ Numeral 3° artículo 17 Ley 1341 de 2009

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



Estudio Previo General



y productiva de las TIC, así como apoyar las actividades del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional Espectro, y el mejoramiento de su capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones (...)”.

Conforme lo anterior, y en virtud de las metas planteadas para el cuatrienio en el Plan Estratégico Institucional MinTIC 2023- 2026, se han venido adelantando actividades orientadas a enmarcar sus esfuerzos en cada una de estas líneas estratégicas de democratización digital, articulándolas con las iniciativas propuestas, los procesos y los servicios de la Entidad, con el fin de apoyar el cumplimiento a las directivas nacionales y a su vez encaminar a la Entidad en la postulación de proyectos aterrizados a las necesidades reales del Ministerio, asegurando la generación de valor público, el fortalecimiento de la gestión de TI y las capacidades institucionales.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Mintic funciona de manera integrada con sus Grupos Internos de Trabajo, es por ello, que de acuerdo con lo señalado en el artículo 37 del Decreto 1064 de 2020, la Subdirección Administrativa del Ministerio tiene entre sus funciones la de *“(…) planear y gestionar el programa de seguros para los bienes de propiedad o tenencia del Ministerio y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, adelantando de manera oportuna los trámites para la reclamación ante un eventual siniestro (...).”*²

A su vez, el Ministerio y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tienen a su cargo bienes muebles e inmuebles y recursos que deben estar debidamente protegidos por pólizas de seguros técnicamente estructuradas y acordes con los riesgos, cuyos valores asegurados estén adecuados a su valor real o, por un fondo especial constituido para tal fin, tal como lo prevé el artículo 107 de la Ley 42 de 1993.

Así mismo, el ministerio y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 45 de 1990, deben adquirir los seguros que sean necesarios con el propósito de garantizar una adecuada protección de sus intereses patrimoniales y de los bienes pertenecientes a la misma, o de los cuales sean legalmente responsable.

En ese sentido y en materia de aseguramiento de los bienes e intereses del Estado, el Ministerio y el Fondo Único de TIC deben atender las siguientes normas:

Numeral 22 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario, el cual establece que es deber de todo servidor público: *“Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”*.

- Numeral 1 del artículo 62 de la citada Ley 1952 de 2019 que establece como faltas gravísimas: *“(…) 1. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales”. (...)*⁵⁷. *No asegurar por su valor real a los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes”*.

- Artículo 107 de la Ley 42 de 1993 que señala lo siguiente: *“Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten”*.

² Numeral 3° artículo 37 Decreto 1064 1341 de 2020

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



Estudio Previo General



- El artículo 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015- Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública, el cual establece que *“La entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de las metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente”*.

Por su parte, frente al aseguramiento de los bienes públicos en sentencia C-735 de 2003, se señaló: *“las Entidades del Estado deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al patrimonio público. En ese sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario este cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del riesgo asegurado o siniestro”*.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 37 del Decreto 1064 de 2020, la Subdirección Administrativa es la dependencia competente para administrar el inventario institucional, lo cual comprende su control, salvaguarda y actualización permanente, así como la estructuración y administración del esquema de aseguramiento de los bienes que se encuentren bajo la titularidad o responsabilidad del Ministerio y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En cumplimiento de esta atribución legal, resulta indispensable adelantar las actuaciones administrativas y contractuales necesarias que permitan garantizar una adecuada cobertura frente a los riesgos a los que se encuentran expuestos dichos bienes e intereses.

La necesidad de la presente contratación surge en el marco de las funciones misionales y administrativas de la entidad, la cual administra bienes, recursos públicos y asume responsabilidades que la exponen a riesgos de diversa naturaleza —operativos, financieros, jurídicos, tecnológicos y contractuales— susceptibles de generar afectaciones patrimoniales, contingencias fiscales, disciplinarias o civiles, así como impactos en la continuidad del servicio. En este sentido, resulta indispensable contar con un esquema de aseguramiento estructurado técnicamente que permita identificar, analizar, valorar y transferir adecuadamente dichos riesgos al mercado asegurador, garantizando la debida protección de los bienes e intereses patrimoniales de la entidad.

En el desarrollo de esta gestión, el corredor de seguros se constituye como un intermediario especializado que, en virtud de su conocimiento técnico del mercado asegurador y de las condiciones contractuales de las pólizas, actúa como asesor independiente de la entidad en la estructuración, contratación y administración de su programa de seguros. Su función principal no se limita a intermediar entre la entidad y las compañías aseguradoras, sino que comprende la asesoría integral en la identificación y gestión de riesgos, la recomendación de coberturas adecuadas, la estructuración de condiciones contractuales favorables y el acompañamiento permanente durante la ejecución de los contratos de seguro, incluyendo la atención y trámite de siniestros.

La identificación de la necesidad de contar con este tipo de acompañamiento obedece al análisis interno de los riesgos institucionales, la revisión del estado actual del programa de seguros, la evaluación del historial de siniestros y reclamaciones, así como la verificación de posibles vacíos o insuficiencias en las coberturas existentes. Lo anterior ha permitido evidenciar oportunidades de mejora relacionadas con la actualización de coberturas, la incorporación de riesgos emergentes, la optimización de condiciones contractuales y la necesidad de fortalecer el soporte técnico en la toma de decisiones asociadas al aseguramiento de los bienes e intereses de la entidad.

En este contexto, la complejidad técnica del mercado asegurador, la variabilidad de sus condiciones contractuales y la necesidad de optimizar la relación costo–beneficio de las pólizas hacen evidente el requerimiento de contar con un corredor de seguros que asesore integralmente a la entidad, minimice las asimetrías de información frente a las aseguradoras y garantice la adecuada estructuración del programa de seguros. Esto cobra especial relevancia en el manejo de las pólizas, en la medida en que una inadecuada estructuración,

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



Estudio Previo General



contratación o administración de estas puede derivar en situaciones de infraseguro, supraseguro, exclusiones no previstas o dificultades en el reconocimiento de siniestros, afectando directamente el patrimonio público.

Así, el por qué de la contratación radica en la necesidad de fortalecer la gestión integral del riesgo institucional y proteger de manera efectiva los bienes e intereses de la entidad; el para qué se concreta en la implementación, mantenimiento y mejora continua de un programa integral de seguros que sea técnicamente estructurado, suficiente y acorde con el nivel real de exposición al riesgo, permitiendo garantizar la continuidad de la operación y el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de aseguramiento de bienes públicos; y el cómo se materializa mediante la contratación de un corredor de seguros que brinde acompañamiento técnico especializado en todas las etapas del ciclo de aseguramiento.

Dicho acompañamiento comprende, entre otros aspectos, la identificación, análisis y valoración de riesgos; la estructuración y actualización del programa de seguros; la elaboración de estudios previos y de mercado; el apoyo en los procesos de selección de aseguradoras; la revisión técnica de las condiciones contractuales de las pólizas; así como la administración, seguimiento y control del programa de seguros y la gestión integral de siniestros, con el fin de garantizar la adecuada transferencia del riesgo al mercado asegurador en condiciones óptimas para la entidad.

En consecuencia, la contratación propuesta no se limita a una actividad de intermediación, sino que constituye un servicio especializado de consultoría en gestión de riesgos y aseguramiento, orientado a mejorar la eficiencia en el uso de los recursos públicos, mitigar la exposición a pérdidas y fortalecer los procesos de planeación, toma de decisiones y control institucional.

Finalmente, la necesidad que se pretende satisfacer tiene su origen tanto en el cumplimiento de las funciones propias de la entidad como en las disposiciones normativas que imponen la obligación de proteger los bienes públicos y adoptar mecanismos adecuados de gestión y transferencia de riesgos, constituyéndose además en una práctica consolidada dentro de la administración pública orientada a garantizar la sostenibilidad institucional y la continuidad del servicio. De igual forma, esta contratación se articula con los objetivos previstos en el Plan Estratégico Institucional y el Plan de Acción, particularmente en lo relacionado con el fortalecimiento de la gestión administrativa, la eficiencia en el uso de los recursos públicos y la protección de los activos institucionales. Así mismo, la estimación de la necesidad, se ha determinado a partir de la identificación de riesgos inherentes a los procesos institucionales, la consideración de la ocurrencia de siniestros y la proyección del programa de seguros, lo que permite dimensionar el alcance requerido y resaltar la importancia de su adecuada estructuración técnica.

En este sentido, la contratación resulta conveniente, en tanto contribuye a optimizar los recursos públicos, reducir la exposición a riesgos y fortalecer los procesos de planeación y toma de decisiones; y oportuna, considerando la necesidad de garantizar la continuidad y actualización del programa de seguros, evitando vacíos de cobertura que puedan comprometer la responsabilidad de la entidad.

Conforme a lo anterior, como antecedentes relevantes, la entidad ha contado previamente con esquemas de aseguramiento para la protección de sus bienes e intereses, bien sea mediante la contratación directa de pólizas o con el apoyo de intermediarios; no obstante, la evolución del entorno normativo, las dinámicas del mercado asegurador y la identificación de oportunidades de mejora en la estructuración, cobertura y administración del programa de seguros evidencian la necesidad de adelantar el presente proceso de contratación con el fin de garantizar un acompañamiento técnico especializado, continuo y acorde con las exigencias actuales. En este sentido, y con el propósito de que los interesados puedan dimensionar de manera adecuada el alcance del servicio requerido, la entidad suministrará la información pertinente relacionada con su inventario de bienes, discriminados de la siguiente manera:

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



DESCRIPCION	FUNTIC	MINTIC
Terrenos	\$15.792.690	\$40.582.021.600
Planta y Equipo	\$25.380.824.866	\$53.844.658.782

Fuente: Sistema de Bienes - Mintic

Así mismo, la identificación y valoración de riesgos y las pólizas vigentes, precisando la clasificación de los riesgos que deberán ser objeto de análisis en el marco del proceso de selección, detallados a continuación:

ITEM	DETALLE
I	Edificios Propios
II	Equipos Electrónicos
III	Muebles y Enseres
IV	inventario Bodega
V	Maquinaria y equipo
VI	Vehículos
	Bienes en Bodega
VII	Responsabilidad Civil Extracontractual
	Perdidas por el Manejo de Valores y Bienes
	Perdidas por Infidelidad y Riesgos Financieros
	Responsabilidad Civil por Uso y Manejo de Archivos e Información Propio o de terceros
VIII	Actuaciones de los Servidores Públicos
IX	Responsabilidad Civil de Daños – Riesgos Electrónicos

Fuente: diagnóstico

Esta lista no es definitiva, razón por la cual el intermediario debe identificar las diferentes áreas de riesgo que amenacen los bienes de la entidad, en atención al cumplimiento de sus deberes como especialista en la materia, los cuales le permiten explorar, identificar o detectar otras áreas de riesgo a las cuales se encuentra expuesto el MinTIC y el Fondo Único de TIC.

Programa de seguros vigente de la entidad

Actualmente la entidad tiene contratado y vigente el siguiente programa de seguros:

PROGRAMA DE SEGUROS 2025-2026			
RAMOS	VALOR TOTAL ASEGURADO	DESDE	HASTA
Póliza responsabilidad civil para servidores público.	\$7,550,000,000.00	3 -07-2025	14-08-2026
Póliza responsabilidad civil extracontractual	\$ 10,200,000,000.00	30-11-2024	30-11-2026
Póliza todo riesgo daños materiales	\$142.721.110.118,00	30-11-2024	30-11-2026
Póliza manejo póliza global sector oficial	\$ 800,000,000.0	30-11-2024	30-11-2026
Seguro automóviles póliza colectiva	\$ 77,927,055,648.00	30-11-2024	30-11-2026
Póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros	\$5,000,000,000.00	30-11-2024	08-03-2027

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



Estudio Previo General



SOAT Vehículos	\$321.800,00	31-05-2025	30-05-2026
		11-09-2025	10-09-2026
		21-06-2025	20-06-2026
		11-10-2025	10-10-2026
		26-10-2025	25-10-2026
		12-11-2025	11-11-2026
		05-02-2026	04-02-2026

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que esta contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad, se debe adelantar un proceso de selección bajo la modalidad de concurso de méritos que le permita al Fondo Único de Tecnologías de la Información, celebrar un contrato con un intermediario de seguros para que oriente, asesore y administre el programa integral de seguros de la entidad respecto de los intereses patrimoniales de su propiedad o aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable, incluyendo la asesoría y acompañamiento en los procesos de selección para la adquisición de las siguientes pólizas de seguros:

Pólizas
Todo Riesgo Daños Materiales y/o Multirriesgo y/o Daños Materiales Combinados
Seguros Responsabilidad Civil Extracontractual
Manejo Global para Entidades Oficiales
Póliza de Automóviles
Responsabilidad Civil Servidores Públicos
Póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros
SOAT Vehículos

Finalmente es necesario indica que la fecha de terminación del contrato de intermediación vigente es hasta el 30 de abril de 2026 acorde con lo señalado en la prórroga No. 2 al contrato 1310-2024.

2. Descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.

2.1. Descripción del Objeto para Contratar	4440044 Contratar un intermediario de seguros para el acompañamiento técnico integral en el manejo integral del programa de seguros, destinado a proteger a las personas, bienes e intereses patrimoniales del Fondo Único de Tic/Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o aquellos por los que legalmente sea responsable.				
	CLASIFICACIÓN UNSPSC: Luego de analizado el documento que consagra los Códigos Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas – UNSPSC- y el Manual para la Codificación de Bienes y Servicios, expedido por Colombia Compra eficiente, se ha establecido que el objeto del contrato del presente proceso de selección se identifica así:				
	Código Segmento	Nombre Segmento	Código Familia	Nombre Familia	Código Clase
84000000	Servicios Financieros y de Seguros	84130000	Servicios de seguros y pensiones	84131500	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



	84000000	Servicios Financieros y de Seguros	84130000	Servicios de seguros y pensiones	84131600	Seguro de vida, salud y accidentes	
--	----------	------------------------------------	----------	----------------------------------	----------	------------------------------------	--

2.2. Especificaciones del contrato

2.2.1 Obligaciones generales del contratista:

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto descrito en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas y lo señalado en su propuesta, observando en todo momento la constitución política, las leyes colombianas y el régimen de contratación pública. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del contrato, sin previa justificación aceptada por la entidad contratante.
2. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.
3. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
4. Salvaguardar la información clasificada y reservada que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución de las actividades del contrato, salvo justificación legal o requerimiento de autoridad competente.
5. Hacer uso de la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato conforme al objeto establecido, obligándose a no emplearlos para fines distintos a los previstos en este contrato, conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.
6. Transferir los derechos patrimoniales de autor que se generen en virtud del presente contrato, en los términos previstos por la Ley 1450 de 2011, los cuales serán propiedad del Ministerio/Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
7. Procesar y organizar las bases de datos que se conformen con ocasión de la ejecución del contrato, así como entregar la información en los parámetros y criterios establecidos por la Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales. En aquellos casos en los que el tratamiento supere el tiempo que sea razonable y necesario, se tendrán que aplicar mecanismos de anonimización para efectos estadísticos y de datos abiertos.
8. Entregar al supervisor del control de ejecución del contrato, el informe de las actividades realizadas durante el mes o periodo, al igual que los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.
9. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Fondo a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
10. Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
11. Informar sobre peticiones o amenazas de que sea objeto por quienes actúen por fuera de la ley, con el propósito de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho, al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del funcionario responsable de la supervisión y control de ejecución, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
12. Realizar las actividades asignadas.
13. Responder dentro de los términos establecidos por la ley a todas las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias -PQRSD- que le hayan sido asignadas a través del sistema de información documental INTEGRATIC, o del que disponga la Entidad, sin ninguna tarea pendiente a su cargo, cuyo trámite será tenido en cuenta por parte del supervisor del contrato para la autorización de cobro y expedición de paz y salvos.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



Obligaciones frente al Sistema Integrado de Gestión

14. Informar al líder del proceso relacionado con la supervisión del presente contrato sobre la necesidad de las actualizaciones y mejora continua de los procedimientos y documentación en general que se requiera, producto del cumplimiento de sus obligaciones, cuando estos incidan en el modelo de operación vigente del **Sistema Integrado de Gestión**.
15. Actuar de manera transparente y colaborativa en la implementación y ejecución de las actividades que den cumplimiento a los lineamientos del **Sistema Integrado de Gestión del Ministerio**.
16. Cumplir con lo establecido en las políticas de tratamiento de datos personales, seguridad y privacidad de la información, seguridad digital y continuidad de la operación de los servicios y tratamiento de la Información de la entidad, previstos en las Resoluciones 2239 de 2024 y 2238 de 2024, o aquellas que las modifiquen, deroguen o sustituyan.
17. Efectuar la transmisión o transferencia de bases de datos personales, cuando aplique de acuerdo con el objeto del contrato.
18. Salvaguardar los activos de información del Ministerio/Fondo Único de TIC.
19. Suscribir el documento de compromiso de confidencialidad y tratamiento de datos personales, dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
20. Reportar a la Mesa de Servicio o a quien haga sus veces, los posibles eventos o incidentes que afecten o puedan afectar la seguridad y privacidad de la información, seguridad digital y continuidad del servicio de la entidad.
21. Acoger los lineamientos establecidos por el Sistema de Gestión Ambiental, implementando medidas para: prevenir la contaminación, promover el uso eficiente de los recursos empleados durante la ejecución del contrato, implementar una gestión integral de los residuos generados, adquirir bienes o servicios teniendo en cuenta estándares ambientales que contribuyan a la preservación del medio ambiente y suministrar la información que se requiera como soporte del cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable según la naturaleza y objeto específico del contrato.
22. Cumplir con la **política y objetivos del SIG**, así como con los procedimientos y demás directrices del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, asegurando que en las actividades realizadas se garantice el establecimiento de controles enfocados en la prevención de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales
23. Entregar al supervisor del contrato dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de inicio, el informe vigente de evaluación de los estándares del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, acorde con lo establecido en la Resolución 0312 de 2019 expedida por el Ministerio de Trabajo y demás normatividad relacionada (Aplica únicamente para persona jurídica).
24. Conocer y aplicar la documentación de los procesos relacionados con el objeto y las obligaciones contractuales a cumplir.
25. Garantizar la calidad de los productos y servicios entregados al Ministerio, conforme a los lineamientos y/o requisitos mínimos establecidos en el **Sistema Integrado de Gestión**.
26. Contribuir con los lineamientos y compromisos de la Estrategia de Responsabilidad Social Institucional adoptada bajo la Resolución 3745 de 2023 según la naturaleza y objeto específico del contrato.

2.2.2 Obligaciones para la

No aplica

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



Prestación de Servicios Tecnológicos y Aprovisionamiento de infraestructura³	
2.2.3 Obligaciones para la Generación de Contenidos Web⁴	No aplica
2.2.4 Obligaciones Específicas del Contratista	<ol style="list-style-type: none">1. Evaluar el programa de seguros vigente del Ministerio, mediante el análisis de sus condiciones de riesgo, y brindar asesoría técnica en la estructuración, definición y actualización de las pólizas, amparos y coberturas requeridas para la adecuada protección de las personas, bienes e intereses patrimoniales de la Entidad, así como de aquellos por los cuales sea legalmente responsable. Igualmente, informar periódicamente sobre aspectos relacionados con el campo de los seguros, incluyendo la identificación de nuevos riesgos, el comportamiento de la siniestralidad y las medidas de prevención correspondientes.2. Realizar la caracterización, identificación y estimación de los riesgos y amenazas que requieren ser cubiertos por las pólizas de seguros a través del proceso de contratación que realizara el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.3. Realizar los estudios de mercado y del sector requeridos para la contratación del nuevo programa de seguros que permitan determinar el presupuesto de cada una de las pólizas. Estos estudios deberán ser presentados a solicitud del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debidamente soportados junto con las recomendaciones y observaciones a que haya lugar.4. Realizar el acompañamiento técnico en el proceso para seleccionar la(s) aseguradora(s), lo cual incluye: i) Elaborar estudios previos y estudios del sector, ii) proyectar pliegos de condiciones, iii) Dar respuesta a las observaciones presentadas durante el proceso de selección, iv) Hacer parte del comité evaluador dentro de cada una de las etapas del proceso y elaborar los informes de evaluación que sea requeridos, v) Asistir a reuniones y audiencias necesarias para los procesos de adquisición de seguros del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.5. Realizar la evaluación técnica, jurídica, financiera y económica de las propuestas que se presenten en el proceso de selección y entregar el informe respectivo.6. Acompañar a la entidad en la identificación, levantamiento, actualización y validación permanente del inventario de bienes, intereses patrimoniales y riesgos asegurables, verificando su adecuada inclusión dentro

³ Se aplicará cuando el objeto a contratar comprende la adquisición, mantenimiento o mejora de servicios tecnológicos y aprovisionamiento de infraestructura y/o servicios en la nube.

⁴ Se aplicará cuando el objeto a contratar u obligaciones específicas se encuentren relacionadas con la creación, actualización o modificación de sitios web, microsítios, aplicaciones o recursos audiovisuales anclados, relacionados o alusivos a la misionalidad del MinTIC/FUTIC, entre otras.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



del programa de seguros, así como realizar el seguimiento y control a las vigencias de las pólizas, valores asegurados, amparos y condiciones contratadas, con el fin de garantizar la cobertura efectiva de los riesgos, evitar situaciones de infraseguro, supraseguro o vacíos de cobertura, y asegurar la correcta gestión del aseguramiento de los activos de la entidad.

7. Atender en los tiempos requeridos, las observaciones y solicitudes realizadas por el supervisor del contrato.
8. Asesorar al Fondo Único de TIC/MinTIC en la solicitud de seguros, la expedición de las pólizas en el pago oportuno de las primas, así como realizar todas las gestiones que se requieran para tal efecto conforme las indicaciones del supervisor del contrato.
9. Tramitar los siniestros ante la aseguradora lo cual comprende entre otras actividades: el aviso de siniestro, presentación de los documentos requeridos, seguimiento de la reclamación y asesoría permanente para lograr la efectiva y oportuna indemnización de acuerdo con las condiciones del contrato de seguro.
10. Asesorar a las diferentes áreas del Fondo Único de TIC/ Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el diligenciamiento de los formularios y documentos requeridos en la solicitud de ofertas para la contratación de las pólizas a las compañías de seguros, consolidar la información y revisar la coherencia, pertinencia y oportunidad de esta.
11. Acompañar al Fondo Único de TIC/ Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en caso de litigios o conflictos de responsabilidad civil o de cualquier índole relacionados con el programa de seguros y rendir los conceptos necesarios para salvaguardar los intereses del Fondo Único de TIC/MinTIC.
12. Asesorar al Fondo Único de TIC/ Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el desarrollo y ejecución de los contratos de seguros, en todas sus etapas, es decir, en la variación de los riesgos, en los avisos de ocurrencia de siniestros en la protección del salvamento, en la presentación de la reclamación, en la valoración de las pérdidas y en general, en todo lo concerniente a la correcta ejecución de los contratos de seguros.
13. Elaborar informes a solicitud del Fondo Único de TIC/ Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en cuanto a expedición de documentos, pago, devolución de primas y modificaciones.
14. Asistir a todas las reuniones que se requieran y que se convoquen por parte del supervisor del contrato.
15. Tramitar de manera ágil y oportuna, todos los documentos, modificaciones, cuentas de cobro, aseguramientos y en general cualquier operación relativa al manejo de los contratos de seguros y su dinámica de conformidad con las necesidades de la entidad en materia de aseguramiento.
16. Presentar el programa o propuesta de prevención de riesgos o pérdidas que desarrollará durante la ejecución del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
17. Realizar el estudio de riesgos, incluyendo el cálculo de pérdida de máxima probable necesaria para identificar los niveles máximos de exposición de los bienes e intereses del Fondo Único de TIC/ Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
18. Aplicar a los bienes los ajustes necesarios de acuerdo con la revisión del último avalúo, la inspección de riesgos y del entorno económico, entre otros, con el propósito de determinar el valor asegurable a fin de

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



- recomendarle a la entidad las opciones que le permitan cumplir con la obligación legal de amparar los bienes de acuerdo con el artículo 107 de la Ley 42 de 1993 y el numeral 13 del artículo 57 de la Ley 1952 de 2019.
19. El intermediario deberá evitar, las consecuencias nocivas que se deriven para la entidad, por causa del infraseguro o supraseguro y de la ausencia de concordancia entre las definiciones de los bienes o intereses. Así mismo, al fijar los criterios para el cálculo del valor asegurado y el asegurable deberá recomendar la modalidad de valor asegurado que mejor proteja los intereses del Fondo Único de TIC/ MinTIC (Valor de reposición, valor real, valor a nuevo, valor declarado, valor admitido, coaseguro pactado, primera pérdida).
 20. Diseñar un programa de vencimientos de pólizas que le permita a la entidad el cómputo de tiempos requeridos para adelantar con antelación suficiente el proceso de selección de intermediarios y la respectiva contratación de las pólizas, poniendo en primer lugar los intereses de la entidad.
 21. Informar oportunamente sobre las decisiones adoptadas por la Superintendencia Financiera u otros organismos del Estado, así como de los cambios que se operen en el mercado asegurador que sean de interés para la entidad, con el fin de mantenerla actualizada en la legislación, jurisprudencia y doctrina que resulte y se expida con ocasión al contrato de seguros.
 22. Recomendar oportunamente la intervención de la entidad en eventos de siniestros, cuando fuere necesario.
 23. Asesorar, presentar y tramitar en forma oportuna las reclamaciones de siniestros ante la aseguradora para obtener las indemnizaciones que correspondan en las mejores condiciones de modo, tiempo y cuantía.
 24. Hacer seguimiento de la reclamación y asesoría permanente para lograr la efectiva y oportuna indemnización de acuerdo con las condiciones del contrato de seguro.
 25. Contar con un canal de comunicación directa con disponibilidad 24 horas al día los 7 días de la semana para atender cualquier asunto relacionado con las pólizas con el propósito de brindar ayuda inmediata a la Entidad, en caso de siniestros.
 26. Llevar un registro estadístico sistematizado de siniestros, en los cuales se indique el estado actual del siniestro y el término de prescripciones, entre otros aspectos.
 27. Hacer las recomendaciones necesarias para cuidar el salvamento y proveer cuidado a los bienes afectados y a los que pudieran sufrir ulteriores daños con ocasión de un siniestro.
 28. Indicar la forma como el Fondo Único de TIC/ Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe construir el acervo necesario para demostrar la cuantía y ocurrencia del daño indemnizable.
 29. Asesorar jurídica y técnicamente a la entidad en el área de seguros, dando respuesta escrita en relación con sus programas de seguros cuando así le sea requerido, suministrando la información pertinente y oportunamente.
 30. Mantener actualizada la información referente al programa de seguros, a través de: a) Informe de vigencia y vencimiento de pólizas; b) Gestiones de renovación; c) Tramites de reclamaciones por siniestros con revisión y control de documentos; d) Estadísticas de siniestralidad; e) Estado de cuentas y primas pendientes de pago.
 31. Informar los vencimientos de las pólizas y presentar al Fondo Único de TIC/ Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con ciento veinte (120) días calendario de anticipación a los mismos, una

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



	<p>recomendación para la contratación del programa de seguros, para su estudio y aprobación de las modificaciones necesarias.</p> <ol style="list-style-type: none">32. Realizar por lo menos una sesión de capacitación, por cada vigencia de ejecución del contrato, a los colaboradores que indique la supervisión del contrato, sin que ello implique un costo para el Fondo Único de TIC/ Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sobre el alcance de las pólizas y sobre el tema objeto de la contratación.33. Asesorar al supervisor del contrato en virtud del cual se adquieren las pólizas de seguro, respecto del control de ejecución de los contratos de seguros derivados de los procesos de selección y velar porque las compañías aseguradoras cumplan oportunamente con sus obligaciones y con la presentación de los documentos, y que sean emitidos en forma correcta.34. Revisar y dar su visto bueno a todas las pólizas, certificados de modificación, anexos, facturas, notas de crédito, notas débito y en general, a toda la documentación e información expedida por la(s) aseguradora(s) con quien el Fondo Único de TIC/ Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones contrate las pólizas que requiera, y controlar los documentos expedidos por la compañía aseguradora, especialmente en lo pertinente a amparos otorgados, sumas aseguradas, tasas aplicadas, liquidación de programas verificando que las pólizas, certificados y anexos se ajusten a lo establecido en los estudios previos, en la invitación pública y en los respectivos pliegos de condiciones y en las propuestas respectivas, así como a las disposiciones legales vigentes en materia de seguros.35. Presentar para el inicio de la ejecución del contrato, el personal dispuesto en el anexo técnico, para atender de manera inmediata los requerimientos de la entidad.36. Desarrollar dentro de los tres (3) primeros meses posteriores al inicio del contrato, un estudio de riesgos que determine la vulnerabilidad y el monto al que se expone la entidad debido a los riesgos por uso, acceso, modificación, transformación o eliminación de datos de terceros en forma no autorizada o ilícita. Seguidamente presentara un estudio de mercado a nivel global que reporte los montos asegurables y deducibles que hay en el mercado y los costos de primas, así como todo el trámite y requisitos que deben cumplirse para obtener la debida protección de los intereses del Estado ante este tipo de amenazas.37. Asesorar al Ministerio en el evento en que se requiera realizar adiciones al contrato de seguros, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, apoyando el trámite de la prórroga que, de manera excepcional, llegare a requerirse. Para tal efecto, el intermediario deberá diseñar e implementar un programa de control y seguimiento de vencimientos de pólizas que permita a la Entidad calcular oportunamente los tiempos necesarios para la gestión contractual correspondiente. En todo caso, el intermediario no podrá tramitar prórrogas sin la autorización previa y expresa de la Entidad.
2.2.5 Obligaciones particulares del Ministerio o del Fondo Único de TIC	<ol style="list-style-type: none">1. Designar al funcionario que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.2. Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato.3. Suministrar la información necesaria sobre los diferentes aspectos que sean requeridos para el logro de los objetivos propuestos, siempre y cuando no sea obligación del contratista suministrarla.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



	<ol style="list-style-type: none">4. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.5. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por el contratista cuando a ello hubiere lugar.
2.2.6 Plazo de Ejecución del Contrato:	<p>El plazo de ejecución de contrato será hasta el 31 de diciembre de 2027, a partir de la suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías.</p> <p>La vigencia del contrato será por el termino de ejecución y seis (6) meses más o hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos, renovados o prorrogado por primera vez o prorrogados con su intervención, y los que deriven de un proceso que eventualmente llegue a acompañar el intermediario, en ejecución de su con trato, sin perjuicio de que la entidad, con el cumplimiento previo d4e las formalidades legales proceda a la terminación de la relación con el intermediario.</p> <p>Para efectos de la expedición de las garantías, el plazo de ejecución previsto será hasta el 31 de diciembre de 2027. No obstante, en caso de que el programa de seguros sea expedido por un plazo diferente, el contratista deberá ajustar la vigencia de sus pólizas atendiendo a dicha fecha.</p>
2.2.7 Lugar de ejecución del contrato:	<p>El lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá D.C, no obstante, se prestará el servicio a nivel nacional, en los lugares que el ministerio cuente con bienes o llegare a existir un interés para su aseguramiento. En todo caso el domicilio contractual del contrato será la ciudad de Bogotá.</p>
2.2.8 Valor del contrato / presupuesto oficial:	<p>El valor del contrato es cero (0) pesos, habida consideración de que cualquier pago que demande la ejecución del contrato, derivado de su naturaleza, deberá estar a cargo de las compañías aseguradoras, de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia, particularmente lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio. Ahora bien, la determinación de las comisiones, formas de pago y demás condiciones se hará de conformidad con los convenios que libremente celebren intermediarios y entidades aseguradoras, esto en atención a lo previsto en el artículo 2.30.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010.</p> <p>En consecuencia, el contrato resultante no causa pago o erogación alguna para el Fondo Único de Tic/ Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y cualquier pago que genere la intermediación será por cuenta de la(s) compañía(s) de seguro con las cuales se suscriban las pólizas.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior y solo con los fines necesarios para el futuro intermediario dimensione el alcance del objeto y sus posibles ingresos, la entidad pondrá a su disposición toda la información necesaria sobre sus bienes, intereses y seguros objeto del proceso de selección para la adquisición del contrato de seguros de la entidad. Igualmente se deja establecido que el intermediario renuncia a otros ingresos diferentes a las comisiones por intermediación, declarando que no recibe ni recibirá comisiones por resultado siniestral, bonos por no reclamaciones, y ninguno que comprometa sus conceptos y asesoría en favor de los intereses de la entidad.</p> <p>Para efectos de estimación del valor de garantías se realizará de la siguiente forma:</p>

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



	<p>1. El contratista adjudicatario tomará como valor base el correspondiente a la sumatoria actual de las primas del programa de seguros de la Entidad, esto es, la suma de TRES MIL DOSCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS/CTE (\$ 3.202.646.787,00).</p> <p>2. Una vez adjudicado el proceso de selección del contratista del programa de seguros y conocido el valor que la entidad deberá cancelar por concepto de primas, el corredor de seguros deberá actualizar las pólizas atendiendo al valor resultante.</p>
2.2.9 Forma de Pago y Requisitos:	<p>Para el presente proceso no se establece forma de pago, en atención a que la presente contratación no causa erogación alguna para la Entidad, ya que dichos emolumentos por los servicios prestados por el intermediario de seguros serán cancelados por las compañías aseguradoras.</p> <p>La comisión del intermediario de seguros estará a cargo de la(s) aseguradora(s) contratada(s), en consecuencia, la Entidad no reconocerá ningún valor al intermediado de seguros por honorarios, gastos, comisiones o erogaciones, por concepto de los servicios; razón por la cual no se requiere establecer forma de pago.</p>
2.2.10 Justificación del anticipo.	<p><i>No aplica</i></p>
2.2.11 Supervisión	<p>La supervisión será realizada por el COORDINADOR GIT DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS o quien haga sus veces o por quien designe la secretaria general en su calidad de ordenadora del gasto, lo cual será oportunamente informado al contratista.</p> <p>En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto contractual establecido por el Fondo Único de Tic/ Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y aceptado por el intermediario, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.</p> <p>Las atribuciones, responsabilidades y obligaciones serán las establecidas en el manual de contratación vigente del Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, y en lo establecido en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Para cumplir con su labor de verificación, la supervisión ejercerá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato.2. Verificar que el contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento.3. Requerir al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento, así como en la propuesta presentada y aceptada por la entidad4. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato. 5. Recibir la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



	<ol style="list-style-type: none">5. Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación.6. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el contratista, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.7. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.8. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo del contratista. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el Fondo Único de TIC.9. Informar oportunamente al Ordenador del Gasto y a la Subdirección de Gestión Contractual, sobre las circunstancias que puedan generar incumplimiento contractual, con el fin que se tomen los correctivos a que hubiere lugar. 11. Remitir al Grupo Interno de Trabajo Grupos de Interés y Gestión Documental o a la dependencia que haga sus veces, en forma permanente y a medida que avance la ejecución del contrato, toda la información y documentos que surjan en desarrollo del mismo, para efectos de mantener actualizada la respectiva carpeta contractual.10. Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.11. Publicar dentro de los tres días siguientes a su producción, la información relacionada con la ejecución del contrato en la plataforma del SECOP II.12. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley y el Manual de Contratación vigente de la entidad.
2.2.12 Otras especificaciones	Las especificaciones técnicas se encuentran descritas en el Anexo de Ficha Técnica. La aceptación de éstas se entenderá con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta.
2.3. Tipo del contrato a celebrar	Consultoría / Intermediación de Seguros
3. Fundamentos jurídicos de la modalidad de selección	
<p>El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para el efecto cinco (5) modalidades principales, como son: La Licitación Pública, como regla general, y a su turno, como excepciones a esta última, tenemos la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía.</p> <p>Ahora bien, en el numeral 3 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto Ley 019 de 2012 se establece el Concurso de Méritos como "...la modalidad de selección requerida para la escogencia de consultores o proyectos en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación..."</p>	

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que: “Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura (...)”

Sumado a lo anterior, el contrato de intermediario de seguros es un contrato comercial típico, definido en el artículo 1340 Y siguientes del Código de Comercio así:

Artículo 1340: “Se llama corredor a la persona que, por su especial conocimiento de los mercados, se ocupa como agente intermediario en la tarea de poner en relación con dos o más personas, con el fin de que celebren un negocio comercial, sin estar vinculado a las partes por relaciones de colaboración, dependencia, mandato o representación.”

“Si bien la intermediación de seguros es un tipo contractual autónomo regulado en el Código de Comercio, que bien puede ser celebrado por las entidades de conformidad con lo establecido en el primer inciso del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, nada obsta para las entidades estatales en ejercicio de la autonomía de la voluntad, configuren objetos contractuales mixtos en los que converjan las actividades de intermediación de seguros en estricto sentido con otras propias del contrato de consultoría. En este tipo de contratos se estima que la modalidad de selección aplicable de manera prevalente es el concurso de méritos abierto con precalificación, sin perjuicio de que se apliquen modalidades como la mínima cuantía o la contratación directa.” Agencia Nacional de Contratación Pública. (2023, 09 de febrero). Concepto C-933 de 2022, Respuesta a consulta P20221122011630.

Finalmente, es preciso señalar que las entidades estatales de orden nacional están obligadas a contratar mediante Acuerdo Marco de Precios a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Por lo anterior, se deja constancia que el área técnica verificó en la página de Colombia Compra Eficiente (SECOPE) si el objeto contractual está cubierto por un Acuerdo Marco de Precios para suplir la necesidad, para lo cual se evidenció que no hay en la actualidad vigente un AMP sobre los servicios objeto de contratación.

Conforme lo anterior, efectuado el análisis jurídico, se considera que el presente proceso corresponde adelantarlo bajo la modalidad de selección del Concurso de Méritos, establecida en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 219 del Decreto Nacional 019 de 2012, y artículos 2.2.1.2.1.3.1., y siguientes del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que el corretaje de seguros se encuentra enmarcado dentro de los contratos de consultoría, al tratarse de:

(i) una actividad intelectual de asesoramiento técnico, (ii) para la satisfacción de la necesidad institucional se requieren conocimientos especializados para construir, administrar y manejar el Programa de Seguros de la Entidad con total observancia de los principios de contratación de Estado, y (iii) Los criterios para seleccionar el contratista se fundamentan en su experiencia y en la de su equipo de trabajo, encuadrándose dentro de los procesos denominados de consultoría, por lo que se considera pertinente adelantar el proceso de selección a través de la modalidad de Concurso de Méritos Abierto.

3.1. Convocatoria a MiPymes.

No se convocará a las MiPymes nacionales, en el presente proceso de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015; teniendo en cuenta que el contrato que se derive del presente proceso de selección no tiene cuantía determinada, que cualquier pago que demande la ejecución del contrato, deberá estar a cargo de las compañías aseguradoras de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia; y que adicionalmente la contratación del programa de seguros del Ministerio es de **TRES MIL DOSCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$3.202.646.787)**, valor que es superior al porcentaje establecido para convocar y eventualmente limitar el proceso a MIPYMES.

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



Estudio Previo General



4. Análisis que soporta el valor estimado del contrato

Ver documento adjunto denominado “Análisis del sector” que hace parte integral del presente estudio previo.

5. Selección objetiva: Artículo 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012.

5.1. Criterios para seleccionar la oferta más favorable y su justificación:

En los criterios para seleccionar la oferta más favorable se encuentran la capacidad jurídica, la experiencia del proponente y ofrecimiento del personal mínimo, la capacidad financiera y la capacidad organizacional de los proponentes, en los términos de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los cuales sólo serán objeto de verificación por parte del Ministerio de la TIC y cuya presentación, cumplimiento y acreditación son necesarios para la evaluación de la oferta.

En atención a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el Fondo Único de TIC y el Ministerio TIC verificará la acreditación y cumplimiento de los requisitos habilitantes en el Registro Único de Proponentes RUP y verificará la información adicional mediante la presentación de los documentos de acreditación requeridos para aquellos proponentes que se encuentren obligados a estar registrados en el RUP.

Únicamente se considerarán hábiles aquellos proponentes que acrediten el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes, según lo señalado en este documento y en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta para el efecto las condiciones exigidas dependiendo de si el Proponente se encuentra o no obligado a estar inscrito en el RUP.

REQUISITOS HABILITANTES	RESULTADO
Verificación de Requisitos Jurídicos	Habilitado/No Habilitado
Verificación de Requisitos técnicos	Habilitado/No Habilitado
Verificación de Capacidad Financiera y Organizacional	Habilitado/No Habilitado

Pueden participar:

1. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con o sin sucursal en Colombia, con capacidad jurídica para ofertar y contratar. También pueden participar consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación permitida por la ley.
2. Los interesados en participar en el presente proceso deberán estar inscritos en el RUP al momento de la presentación de su oferta. Para las empresas extranjeras sin sucursal en Colombia, deberán presentar los documentos en la forma que se indica en cada uno de los apartes del pliego de condiciones.
3. No pueden participar quienes se encuentren incurso en inhabilidades o incompatibilidades señaladas en las normas especiales de derecho público que las regulan o conflicto de interés.
4. Los interesados deberán estar inscritos en la plataforma transaccional SECOP II y se registrarán por las disposiciones vigentes en materia de comercio electrónico de conformidad con los manuales e instructivos emitidos por Colombia Compra Eficiente.
5. Ningún proponente individual o integrante de una estructura plural que haya presentado propuesta en el presente proceso de selección, podrá participar individualmente o a través de otras formas asociativas, o a través de su matriz o sociedades controladas por su matriz, o a través de personas o compañías que tengan la condición de beneficiario real del proponente, de

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



Estudio Previo General



sus integrantes, asociados, socios o beneficiarios reales, o a través de terceras personas con las cuales tenga una relación de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o a través de sus cónyuges o compañeros permanentes (si los proponentes o sus miembros fuesen personas naturales), so pena de rechazo de las propuestas así presentadas. Si se presenta este caso, el Fondo Único de TIC y el Ministerio TIC, solamente aceptará la Oferta presentada primero en el tiempo, según lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015. Para estos efectos, se entenderá por control el definido por la ley comercial en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, en cualquiera de los casos contemplados.

Generalidades:

- a. Los Proponentes individuales o integrantes del proponente plural obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deberán aportar el certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente determinada en el Pliego de Condiciones. En caso de requerir subsanación, respecto de la presentación del RUP, será aceptado uno expedido con posterioridad al cierre, no obstante, no se tendrá en cuenta información que haya sido modificada con posterioridad al cierre del proceso.
- b. Únicamente se considerarán habilitados aquellos Proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes según lo señalado en el Pliego de Condiciones.
- c. En el caso de Proponentes Plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se establezca algo distinto y, en todo caso, de acuerdo con las reglas del Pliego de Condiciones.
- d. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las comunicaciones y el Ministerio TIC, en razón al cumplimiento de los fines estatales que le es imperativo alcanzar y atendiendo a la naturaleza especial del contrato objeto de licitación pública y a la cuantía del presupuesto oficial, exigirá que todos y cada uno de los miembros de las figuras asociativas acrediten experiencia en los términos y porcentajes establecidos en el pliego de condiciones.
- e. Todos los Proponentes deben diligenciar el "Anexo 7 – Experiencia del Proponente" y los Proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, además de diligenciar el formato de experiencia, tendrán que diligenciar el "Anexo 6 Formato del Certificado de Acreditación de la Capacidad Financiera y Organizacional (personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia)" y adjuntar los soportes que ahí se definen.
- f. Todos los Proponentes deben diligenciar los formatos requeridos en el presente proceso y adjuntar los soportes que ahí se definen.
- g. Se precisa que las disposiciones del Pliego de Condiciones que se predicen de un Oferente son aplicables tanto para quien pretenda ser parte de este Proceso de Selección como Oferente individual, como para quien lo haga como integrante de una Estructura Plural.
- h. Los Estudios Previos podrán ajustarse con posterioridad a la apertura del proceso de selección. En caso de que la modificación de los elementos mínimos implique cambios fundamentales en los mismos, el Fondo Único de TIC y el Ministerio TIC, con fundamento en el numeral 2° del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en aras de proteger el interés Público o social, podrá revocar el acto administrativo de apertura.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



- i. Se entenderá por conflicto de interés toda situación que impida al Oferente tomar una decisión imparcial en relación con el Proceso de Selección y/o la ejecución del Contrato; por tanto, no podrán participar en este Proceso de Selección quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de interés que afecte los principios de contratación estatal en Colombia, en especial, los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, y los principios de la función administrativa.
- j. No podrán participar en el presente Proceso de Selección quienes directamente o cuyos Integrantes, sus socios, o sus beneficiarios reales se encuentren en una situación de conflicto de interés con el Fondo Único de TIC y el Ministerio TIC.

5.1.1 Requisitos mínimos habilitantes: Los requisitos habilitantes descritos a continuación deben acreditarse por los proponentes, considerando estas reglas, sin perjuicio de su cumplimiento.

El cumplimiento de los requisitos habilitantes y de la documentación solicitada se analizará de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018) y el Decreto 1082 de 2015 y lo señalado en el pliego de condiciones para cada uno de ellos.

En desarrollo de lo establecido en dichos artículos, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje serán solicitados por la entidad y **deben ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación**, el cual se encuentra definido en el presente proceso.

En el proceso de subsanar los requisitos habilitantes, no se permitirá asuntos relativos a la falta de capacidad para presentar la oferta, ni tampoco se recibirán los documentos que acrediten circunstancias posteriores al cierre, ni para mejorar la oferta.

5.1.2. CAPACIDAD JURIDICA:

La Capacidad Jurídica y la existencia y representación legal de los Oferentes individuales y de los Integrantes de las Estructuras Plurales para su participación en este Proceso de Selección, deberán ser acreditadas por todos y cada uno de ellos en los términos que se establecen a continuación.

La Capacidad Jurídica es aquella condición de las personas naturales o jurídicas relativa a su aptitud para participar en el presente Proceso de Selección. En este orden de ideas, se entenderá que para las personas naturales la Capacidad Jurídica será la prevista en el artículo 1502 y siguientes del Código Civil colombiano y para las personas jurídicas, la prevista en el artículo 99 y siguientes del Código de Comercio colombiano.

El representante legal debe contar con las autorizaciones que conforme a los estatutos sociales deba tener para participar en el presente Proceso de Selección.

Para los Oferentes (o sus Integrantes) de origen extranjero se verificará que cumplan con las mismas condiciones previstas en esta definición. Para el caso de las personas jurídicas extranjeras se tendrá en cuenta la ley aplicable en la respectiva jurisdicción de incorporación.

Los proponentes deberán presentar los siguientes documentos para acreditar capacidad jurídica:

Capacidad
Jurídica

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



5.1.1.2. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

La carta de presentación debe ser firmada por la persona natural, por el representante legal de la persona jurídica, por el representante del consorcio o unión temporal conformado, o por el apoderado quien actuará mediante el poder debidamente conferido para tal efecto de conformidad con los requisitos de Ley. En la carta de presentación de la propuesta se relacionarán los documentos que se anexan, se señalará la dirección comercial donde recibirá cualquier comunicación, la manifestación de aceptación y cumplimiento de todas las especificaciones y condiciones técnicas y las demás consignadas en el presente pliego de condiciones, sin condicionamiento alguno, y la manifestación expresa de no encontrarse incurso en prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades para contratar. Todo lo anterior, de conformidad con el **ANEXO No. 1 – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**.

Quien suscriba la carta de presentación y con ello presente los documentos en nombre del proponente, debe contar con las facultades para ello, así como para suscribir el contrato en caso de adjudicación y para notificarse de cualquier decisión administrativa o judicial.

5.1.1.3 APODERADO

Los Proponentes podrán presentar ofertas directamente o suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deben anexar el poder otorgado en legal forma (artículo 5 del Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiere al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del proceso y en la suscripción del contrato.

El apoderado que firme la oferta podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso debe tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia y debe estar facultado para representar al Proponente y/o a todos los integrantes del Proponente Plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el Proceso de Contratación que trata el Pliego; (ii) responder a los requerimientos y aclaraciones solicitados por la Entidad; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar; (iv) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario, así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, y en general para participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias de la presente Licitación Pública, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el pliego de condiciones. Para fines de claridad únicamente, las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia podrán designar a más de una persona como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrá indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados. En todo caso, si no se precisan tales condiciones y/o limitaciones, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las comunicaciones y el Ministerio TIC, presumirá que cualquiera de los apoderados podrá suscribir y vincular al proponente extranjero sin domicilio en Colombia que no sea figura asociativa.

Las personas extranjeras que participen mediante un Proponente Plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por la totalidad de los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización y/o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio y en el

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



Estudio Previo General



Código General del Proceso de Colombia, incluyendo los señalados en el Pliego de Condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá conferirse en el mismo acto de constitución del Proponente Plural.

5.1.1.4 ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PROPONENTE

I. PERSONAS NATURALES

Las personas naturales deberán tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta, la suscripción y ejecución del contrato, que se somete al presente proceso.

- a. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
- b. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
- c. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, y en general para participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente Licitación Pública, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el pliego de condiciones. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en figuras asociativas y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado en el acto de constitución de la figura asociativa por todos sus participantes con los requisitos de autenticación, legalización y/o apostille y traducción, cuando corresponda, conforme a lo exigido en el pliego de condiciones.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán designar a más de una persona como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrá indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados. En todo caso, si no se precisan tales condiciones y/o limitaciones, la Agencia presumirá que cualquiera de los apoderados podrá suscribir y vincular al proponente extranjero sin domicilio en Colombia que no sea figura asociativa.

I. PERSONAS JURÍDICAS

Las personas jurídicas deberán acreditar los siguientes documentos:

B) Personas jurídicas colombianas o extranjeras con sucursal domiciliada en Colombia

a) Todas las personas jurídicas nacionales o extranjeras con sucursal domiciliada en Colombia deberán adjuntar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, en el que se indique la siguiente información y condiciones:

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



- i. Fecha de expedición del certificado no mayor a (30) días anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha del cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencias del certificado y existencia y representación legal la fecha originalmente contemplada en el pliego de condiciones.
- li. Las facultades suficientes del representante legal para comprometer a las personas jurídicas nacionales o extranjeras con sucursal en Colombia, durante la presentación de la Oferta individualmente o como Integrante de una Estructura Plural (según sea el caso);
- lii. El objeto social deberá incluir o permitir desarrollar el objeto del presente Proceso de Selección y la ejecución del Proyecto.
- iv. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y tres (3) años más.
- v. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o de servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.
- vi. En caso de requerir un subsane del Certificado de Existencia y Representación legal será aceptado uno expedido con posterioridad al cierre; no obstante, no se tendrá en cuenta información que haya sido modificada con posterioridad al cierre del proceso
- vii. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que deba contar con uno.

(b) Cuando el representante legal de las personas jurídicas nacionales o de las sucursales de sociedades extranjeras en Colombia tenga limitaciones estatutarias para presentar la Oferta individualmente o como Integrante de una Estructura Plural (según sea el caso), o para realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la Oferta y/o la participación en el presente Proceso de Selección en caso de resultar Adjudicatario, deberá acreditar su capacidad mediante una autorización suficiente otorgada por el órgano social competente respectivo para la presentación de la Oferta y la realización de los demás actos requeridos para la participación en el Proceso de Selección y para la contratación en caso de resultar Adjudicatario. La ausencia definitiva de autorización suficiente y no aportar dicho documento, una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

En los casos en que el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social con capacidad jurídica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos en caso de resultar Adjudicatario; dicha prórroga deberá perfeccionarse antes de la suscripción del Contrato. Este compromiso deberá reflejarse en la Carta de Presentación de la Oferta (**ANEXO 1**) y su incumplimiento implicará la ejecución de la Garantía de Seriedad de la Oferta debido a la imposibilidad que se genera de suscribir el Contrato por causas imputables al Adjudicatario.

c) Certificación del revisor fiscal, en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y bajo el entendido de que la Sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la Matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última (matriz).

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la Sucursal que está debidamente constituida en Colombia, se deberá acreditar la capacidad legal de la Sucursal y de su representante o mandatario mediante la presentación del Registro Único de Proponentes (RUP) de la Sucursal y del certificado de existencia y representación

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



legal entregado por la cámara de comercio respectiva, el cual debe tener una fecha de expedición de máximo de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente señalada en el Pliego de Condiciones.

B) Personas jurídicas extranjeras sin sucursal o domicilio en Colombia:

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal o domicilio en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido por lo menos dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la fecha de cierre de este proceso.

Los documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, en los que deben constar como mínimo los siguientes aspectos:

- I Nombre o razón social completa.
- II Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.

Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Contratación para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el Pliego de condiciones). Para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad. Esta disposición aplicará en el caso en que el objeto social no conste en los documentos señalados para tal fin o en el evento en que no hayan sido aportados dichos documentos.

- III Facultades del representante legal o de la persona designada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social para cada caso.
- IV Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
- V Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.
- VI Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y tres (3) años más.
- VII Fotocopia del documento de identificación del representante legal

Si no existiera ninguna autoridad o Entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el Proponente o integrante extranjero del Proponente Plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en este literal; ii) la información requerida en el presente numeral y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, mediante poder general o especial para participar en procesos de contratación estatal, para comprometer a su representado en todas las instancias del proceso, suscribir los documentos, declaraciones y el contrato, suministrar la información que le sea solicitada y cumplir con los demás actos necesarios de acuerdo con el pliego de condiciones.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



En caso de aportar un poder general con una fecha de otorgamiento superior a un (1) año de anterioridad a la fecha cierre del presente proceso, se deberá allegar un certificado de vigencia del poder cuya expedición no sea mayor a treinta (30) días calendarios de anterioridad al cierre. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en figura asociativa y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes de la figura asociativa con los requisitos de autenticación, legalización y/o apostille y traducción, según corresponda, conforme a lo exigido en el Pliego de condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la figura asociativa.

NOTA: Igualmente, esto aplicará para las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia, que no actúen a través del representante legal de su sucursal.

C) Las Entidades Estatales:

Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia.

I Acto de creación de la Entidad. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación) o

II Documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección o régimen jurídico de contratación de la Entidad.

NOTA: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán allegar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la Entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones.
- Que el objeto incluya todas las actividades principales objeto del proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y tres (3) años más.
- Para efectos del Pliego de Condiciones, el plazo de ejecución del contrato será el indicado en el presente documento.
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano social para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o de la Entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta y, por tanto, su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que esté obligado a tenerlo.

D) Proponentes Plurales

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



Estudio Previo General



El documento de conformación de Proponentes Plurales debe:

a) Acreditar la existencia del Proponente Plural y clasificarlo de forma clara en Unión Temporal o en Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el Proponente Plural. En caso de que no exista precisión sobre el tipo de asociación se solicitará aclaración. Los Proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el **ANEXO 3 “CONFORMACIÓN CONSORCIO” ANEXO 4 “CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL”**. Los Proponentes pueden introducir datos adicionales que no contradigan lo dispuesto en los documentos del Proceso de Contratación.

b) Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya designación deberá constar en el **“ANEXO 3 “CONFORMACIÓN CONSORCIO” ANEXO 4 “CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL”**, quien representará a todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la potestad para firmar el acta de terminación y liquidación o cualquier otra acta o documento.

c) Aportar copia del documento de identificación del representante principal y, en caso de que se haya nombrado, del suplente del Proponente Plural.

d) Acreditar que la vigencia del Proponente Plural no sea inferior a la del plazo del contrato y cinco (5) años adicionales. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente señalada en el Pliego de Condiciones.

e) El Proponente Plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes. La sumatoria de este porcentaje no podrá ser diferente al cien por ciento (100 %) y deberá corresponder a la registrada en la plataforma SECOP II so pena de rechazo.

f) En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha de manifestación de interés y/o cierre del Proceso de Contratación según corresponda. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y por tanto carecerá de efecto.

g) Para Uniones Temporales se señalarán los términos y extensión de la participación de cada uno de los miembros de la unión temporal en la propuesta y en el contrato. Este requisito se acreditará con el **“ANEXO 3 “CONFORMACIÓN CONSORCIO” ANEXO 4 “CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL”**. En caso de no expresarse de manera clara que corresponde a una Unión Temporal, se presumirá la intención de concurrir al presente proceso en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los miembros de la respectiva figura asociativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

También se presumirá la intención de concurrir al presente con claridad los términos y extensión de la participación de cada uno de los miembros de la unión temporal en la propuesta y en el contrato.

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



Estudio Previo General



h) En el documento privado de creación de la forma asociativa o de manera separada se podrá otorgar poder por parte de los miembros de dicha forma asociativa a un (unos) representante(s) común(es).

i) Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia y las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia podrán ser miembros de figuras asociativas para lo cual se deberán atener a lo dispuesto en la legislación colombiana aplicable y el pliego de condiciones.

j) Los miembros de Consorcios o Uniones Temporales extranjeros sin domicilio en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia mediante poder general o especial para participar en procesos de contratación estatal, comprometer a su representado en todas las instancias del proceso, suscribir los documentos, declaraciones y el contrato y suministrar la información que le sea solicitada y demás actos necesarios de acuerdo con el pliego de condiciones.

En caso de aportar un poder general con una fecha de otorgamiento superior a un (1) año de anterioridad a la fecha cierre del presente proceso, deberá allegar un certificado de vigencia del poder cuya expedición no sea mayor a treinta (30) días calendarios de anterioridad al cierre. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para los demás miembros de la figura asociativa y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes de la figura asociativa con los requisitos de autenticación, legalización y/o apostille y traducción, según corresponda, conforme a lo exigido en el Pliego de Condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la figura asociativa. Para fines de claridad únicamente, las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia podrán designar a más de una persona como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrá indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados. En todo caso, si no se precisan tales condiciones y/o limitaciones, el MinTIC presumirá que cualquiera de los apoderados podrá suscribir y vincular al integrante de Consorcio o Unión Temporal extranjero sin domicilio en Colombia.

El Formato de Capacidad Financiera y Organizacional (Personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia debe estar firmado por todos los integrantes del Proponente Plural y en el caso de que un integrante sea una persona jurídica, por el representante legal de dicha persona, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

NOTA: Será causal de rechazo, cuando se presente propuesta por parte de una estructura plural (consorcio o unión temporal) y dicha estructura no conserve los integrantes y porcentajes de participación que se encuentren registrados en la plataforma transaccional del SECOP II.

5.1.1.5. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

En todas las actuaciones derivadas de los términos del presente proceso, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran, para tal efecto, deberá suscribir el **ANEXO No. 2 - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



Estudio Previo General



5.1.1.6. CERTIFICACIÓN DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

El MinTIC/FUTIC dará prevalencia al principio de buena fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional. En consecuencia, quienes presenten observaciones respecto del incumplimiento por parte de otros proponentes en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, deberán aportar los documentos que demuestren dicha circunstancia respecto del proponente observado.

En caso de no allegar con la observación dichos soportes no se dará trámite a la misma. En el evento en que la observación esté debidamente sustentada y soportada, la Entidad podrá dar traslado al proponente observado y verificará únicamente la acreditación del respectivo pago desde la fecha y hora del cierre del presente proceso de selección, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes, oficiando a las entidades recaudadoras para que se pronuncien sobre el contenido de la observación y compulsando copias a la Junta Central de Contadores y Ministerio de la Protección Social y de ser el caso a la Fiscalía General de la Nación.

D) PERSONAS JURÍDICAS

El Proponente persona jurídica debe diligenciar el **"ANEXO No. 5 CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y APORTES PARAFISCALES"** suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello haya lugar.

La Entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada de estas obligaciones en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, debe indicarlo en el **"ANEXO No. 5 CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y APORTES PARAFISCALES"**.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o Sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

D) PERSONAS NATURALES

La persona natural debe acreditar la afiliación a los Sistemas de Seguridad Social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla; no obstante, no será obligatoria la presentación de este último en los casos en los cuales se allegue el certificado de afiliación antes mencionado.

Los certificados de afiliación deben presentarse con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que acredite tal circunstancia y, además, allegará el certificado de afiliación al sistema de salud. Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

D) PROPONENTE PLURALES

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los numerales anteriores.

D) SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente al Sistema de Seguridad Social y Aportes Legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del contrato personal a cargo y, por ende, no esté obligado a efectuar el pago de Aportes Legales y Seguridad Social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad del juramento.

CONDICIÓN DE DEUDOR O NO ALIMENTARIO MOROSO DESCARGADO DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM

La persona natural y el representante legal de la persona jurídica que se presente como proponente individual o integrante de una estructura plural deberá aportar el certificado vigente que acredita su condición de deudor o no alimentario moroso descargado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

Para los casos de estructuras plurales, en los que el representante legal de la misma sea distinto a los representantes legales de los integrantes del consorcio o unión temporal, se deberá presentar el certificado vigente que acredita su condición de deudor o no alimentario moroso descargado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, del representante del consorcio o unión temporal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, el deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

La persona natural y el representante legal de la persona jurídica que se presente como Proponente individual o integrante de una figura asociativa **extranjera sin domicilio en Colombia o que no cuenten con cedula de**

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



Estudio Previo General



extranjería, deberá adelantar el trámite que corresponda a efectos de que se certifique su condición de deudor o no alimentario moroso descargado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

5.1.1.8 CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

- Certificado de autorización expedido por la Superintendencia Financiera (no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso).

- Certificado de Sanciones expedido por la Superintendencia Financiera (no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso). De los últimos cinco (5) años, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

La entidad verificará aquellas sanciones, multas o medidas administrativas que impliquen suspensión, inhabilidad o limitación para ejercer la actividad de intermediación de seguros, de conformidad con la normatividad aplicable. En consecuencia, las multas administrativas que no generen efectos de inhabilidad o suspensión para el ejercicio de dicha actividad no constituirán causal de rechazo de la oferta.

El proponente deberá allegar junto con su propuesta certificado expedido por la Superintendencia Financiera donde consten las facultades del representante legal. La certificación debe ser expedida con una antelación no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección. En caso de proponentes plurales cada uno de los miembros deberá acreditar este requisito.

En el evento en que el representante legal tenga alguna limitación para contratar deberá anexar la autorización del órgano competente (junta de socios, junta directiva, asamblea general) para comprometer a la sociedad en la presentación de propuestas y en la firma del contrato que se derive de este proceso de selección.

En el presente proceso podrán participar personas jurídicas, así como aquellas que conforman consorcios o uniones temporales, consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas, bajo supervisión de la Superintendencia Financiera para ejercer la actividad de intermediación de seguros en los términos del artículo 40 del Decreto 663 de 1993.

NOTA: En caso de propuestas presentadas en Consorcio o Unión Temporal, este certificado debe ser presentado por cada uno de sus integrantes.

5.1.1.10 PACTO DE TRANSPARENCIA

Con el propósito de consolidar la participación ciudadana y afianzar la visibilidad y transparencia en los procesos de contratación que adelanta el MinTIC/FUTIC y dada la importancia del presente proceso, con la suscripción de la Carta de Presentación se entiende que el proponente conoce y acepta el “**ANEXO 2A COMPROMISO DE PROBIDAD**”, el cual se constituye en una manifestación ética de los participantes del Concurso de Méritos y tiene por objeto minimizar la ocurrencia de hechos contrarios a la ética de lo público y promover un entorno de competencia justa y amplia visibilidad ante la opinión pública.

Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



Estudio Previo General



para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

5.1.1.11 SITUACIÓN DE CONTROL

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1600 de 2024, y en los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, las personas jurídicas oferentes y/o integrantes de los proponentes plurales que presenten propuestas, en el término máximo de tres (3) días después del momento en que se cierre definitivamente la presentación de ofertas, deberán diligenciar y enviar a través de mensaje dentro del proceso de selección, "**ANEXO 18 DECLARACIÓN DE SITUACIONES DE CONTROL**", para manifestar la existencia, o no, de situaciones de control de las que participen y, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en proceso de contratación. Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente. Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente

5.1.1.12. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

El proponente deberá garantizar el cumplimiento de la oferta que presenta en el proceso de contratación y de la aceptación de la misma, en caso que esta le sea adjudicada, mediante la constitución de una garantía de seriedad de la misma, a favor del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (NIT. 899.999.053-1) Y FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (NIT. 800.131.648-6)**, por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor de comisiones a percibir por el corredor, del presupuesto estimado para la contratación del programa de seguros de la entidad, es decir el valor estimado **Diez millones de pesos (\$10.000.000) M/CTE** y con una vigencia de mínimo tres (3) meses contados a partir de la fecha del cierre del proceso, garantía de seriedad que deberá entregarse de manera simultánea con la oferta presentada.

La garantía no podrá tener cláusulas excluyentes adicionales, para lo cual el PROPONENTE deberá adjuntar las condiciones generales de la póliza.

Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del consorcio o unión temporal, indicando claramente los porcentajes de participación de cada uno de sus integrantes, firmada por el representante legal del mismo.

El oferente, por el acto de ofertar, acepta que el **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC** y el **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - FUTIC** solicite ampliar el término de vigencia de la garantía, en la medida en que ello sea necesario.

5.1.1.13. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR ERRORES Y OMISIONES PROFESIONALES

Dado que el intermediario de seguros actúa como mandatario y asesor experto, Mintic/Futic corre un riesgo de perjuicio patrimonial indirecto, si la asesoría es deficiente. Por lo tanto, en virtud del principio de planeación y responsabilidad,

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por Errores y Omisiones Profesionales - E&O debe ser un requisito habilitante dentro del proceso de contratación y una obligación contractual de ejecución, actuando de manera complementaria e independiente de las garantías del Decreto 1082 de 2015.

Con base en lo anterior, se sugiere incluir en el pliego de condiciones de la convocatoria el requisito de acreditar por parte de los proponentes y futuros contratistas la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual por Errores y Omisiones Profesionales - E&O que ampare la responsabilidad civil extracontractual derivada de errores, omisiones o negligencias en el ejercicio de la actividad profesional del intermediario de seguros.

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN						
TIPO DE GARANTÍA	Contrato de seguro						
TOMADOR	La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio. Si el proveedor corresponde a una figura plural: La garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la figura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación en la figura asociativa, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.						
ASEGURADO	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 899.999.053-1) y Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 800.131.648-6) y el cooperante / ejecutor						
BENEFICIARIO	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 899.999.053-1) y Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 800.131.648-6) y terceros afectados						
AMPAROS	<table border="1"> <thead> <tr> <th>AMPARO</th> <th>VIGENCIA</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>El amparo Responsabilidad Civil Extracontractual - RCE por Errores u omisiones profesionales en la asesoría, estructuración de programas de seguros y gestión de siniestros.</td> <td>El proponente deberá aportar, junto con la oferta, la póliza de responsabilidad civil por errores u omisiones, así como una carta de compromiso mediante la cual garantice mantenerla vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato.</td> <td>El valor asegurado corresponderá 12.000 SMMLV.</td> </tr> </tbody> </table>	AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO	El amparo Responsabilidad Civil Extracontractual - RCE por Errores u omisiones profesionales en la asesoría, estructuración de programas de seguros y gestión de siniestros.	El proponente deberá aportar, junto con la oferta, la póliza de responsabilidad civil por errores u omisiones, así como una carta de compromiso mediante la cual garantice mantenerla vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato.	El valor asegurado corresponderá 12.000 SMMLV.
AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO					
El amparo Responsabilidad Civil Extracontractual - RCE por Errores u omisiones profesionales en la asesoría, estructuración de programas de seguros y gestión de siniestros.	El proponente deberá aportar, junto con la oferta, la póliza de responsabilidad civil por errores u omisiones, así como una carta de compromiso mediante la cual garantice mantenerla vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato.	El valor asegurado corresponderá 12.000 SMMLV.					

NOTA: En consecuencia, se precisa que, al momento de la presentación de la oferta, el proponente deberá acreditar la póliza vigente exigida dentro del proceso, la cual deberá encontrarse debidamente tomada y expedida a nombre del corredor de seguros participante, conforme a las condiciones establecidas en los documentos del proceso de selección.

En caso de propuestas en la modalidad de Unión Temporal o Consorcio cada uno de los integrantes deberá aportar dicha póliza.

5.1.1.15. IDENTIFICACION TRIBUTARIA:

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



El proponente, persona natural o jurídica directamente, o como integrante de un consorcio o unión temporal, deberá indicar su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, adjuntando para tal efecto, copia del Registro Único Tributario – RUT.

En caso de participación mediante consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá aportar el respectivo Registro Único Tributario – RUT.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 368 y siguientes, 555-2 y siguientes del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 488 de 1998, que adicionó el artículo 437 del mismo Estatuto y el Decreto Reglamentario No. 2460 de 2013.

No tendrán que acreditar este requisito las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia.

5.1.1.125. VERIFICACIÓN DE NO INCLUSIÓN EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES:

El Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones verificará si el proponente individual y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, y sus representantes legales, se encuentran reportados en el último Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. De encontrarse reportado, se procederá al RECHAZO DE LA OFERTA.

5.1.1.13. VERIFICACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD (SIRI) DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

El Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones verificará si el proponente individual y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, y sus representantes legales, registran sanciones o inhabilidades vigentes en el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.

5.1.1.14. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL:

El Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones verificará si el representante legal del proponente individual y el representante legal de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, registran antecedentes judiciales reportados en la web www.policia.gov.co

5.1.1.15. CONSULTA DE INFRACCIONES – SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS:

El Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones verificará si el proponente individual y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, y sus representantes legales, registran infracciones a la Ley 1801 de 2015, de conformidad con la página web que la Policía Nacional dispuso para su verificación. Para ello los oferentes deberán presentar copia del documento de identidad del representante legal del oferente individual que suscribe la carta de presentación. En el caso de oferentes plurales, deberán presentar copia documento de identidad

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



Estudio Previo General



del representante convencional que suscribe la carta de presentación de la oferta, lo mismo que de cada uno de los representantes legales de sus integrantes.

En atención a la entrada en vigencia del Código de Policía, la página web de la Policía Nacional puso a disposición el sitio "Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC" para la consulta de infracciones a la mencionada Ley. https://srvcnpc.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx

5.1.1.17. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP):

Todas las personas jurídicas nacionales o con sucursal en Colombia que pretendan participar en el presente proceso, sea a título Individual o como miembro de un proponente plural, deberán acreditar que están inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012, y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

El Proponente o Miembros del Proponente Plural deberán presentar el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad en la cual se encuentra su domicilio, el cual debe encontrarse en firme antes de iniciar la subasta la cual se entiende iniciada con la apertura del sobre electrónico que contenga la oferta económica, conforme con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018.

El certificado de inscripción en el RUP deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de Cierre del presente proceso de selección.

Es responsabilidad del Proponente Individual y de cada uno de los miembros del Proponentes Plural que participen en el presente proceso, surtir ante la Cámara de Comercio respectiva los trámites de inscripción o de actualización del RUP tendientes a cumplir con las condiciones exigidas en este documento.

5.1.1.18 ORIGEN LÍCITO DE LOS RECURSOS:

El representante legal del proponente deberá manifestar por escrito, en documento adicional, que se entenderá bajo gravedad de juramento, que los recursos que conforman su patrimonio y que se emplearán para el desarrollo del contrato, provienen de actividades lícitas. Cuando el Proponente sea un Consorcio o una Unión Temporal, esta manifestación la deberá hacer el representante legal de cada uno de sus integrantes.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

5.1.1.19. SITUACIÓN MILITAR DEFINIDA:

En cumplimiento con el artículo 111 del Decreto 2150 de 1995, que modifica el artículo 36 de la Ley 48 de 1993 y lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, si el proponente es persona natural hombre menor de 50 años, la entidad verificará que se tenga definida la situación militar, en todo caso el proponente atenderá cualquier requerimiento que sobre el particular se efectúe.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



5.1.1.20 DECLARACIÓN JURAMENTADA DE IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES:

En cumplimiento del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, en el informe de evaluación de las Ofertas, la entidad reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso para los proponentes que participen como individual o Estructura Plural, en los casos en que se le haya impuesto una o más multas o se le haya hecho efectiva una o más cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente Proceso de selección.

En el mismo sentido y dado que los participantes de este proceso son vigilados por la Superintendencia Financiera, entidad que las inspecciona, vigila y controla, la certificación juramentada debe hacer relación a multas y sanciones impuestas por esta superintendencia, información que podrá ser corroborada por este ministerio.

Esta reducción también afecta a las Estructuras Plurales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación del literal anterior.

Las personas jurídicas, como oferente individual o integrante de una estructura plural, deberán allegar una declaración juramentada suscrita por el representante legal de la persona jurídica, en la que manifiesten si han sido objeto de imposición de multas o cláusulas penales por parte de entidades del Estado colombiano durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente proceso de selección.

De acuerdo con el párrafo primero del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, la reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para la verificación de esta circunstancia, el Oferente individual o el integrante de la Estructura Plural, según aplique, deberá allegar copia de la demanda radicada junto con la constancia de su radicación del aplicativo de la rama judicial.

Por lo anterior, los proponentes deberán diligenciar el **ANEXO No. 16A Y 16B MODELO DECLARACIÓN JURAMENTADA DE IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES. (PERSONA JURÍDICA Y PERSONA NATURAL)**

5.2. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Capacidad
Financiera y
Organizacional

De conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y en los numerales 3° y 4° del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, de acuerdo con la actividad a contratar, la capacidad financiera y organizacional será objeto de verificación a todos los proponentes que demuestren interés en participar en el presente proceso de contratación.

1. Para la verificación de los requisitos habilitantes financieros y organizacionales, la entidad tomará la información del certificado RUP vigente y en firme, Inscripción o Renovación, a la fecha de cierre del proceso, conforme a las prescripciones del artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, cuyo registro debe ser a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



No obstante, en el evento que el proponente haya realizado la renovación antes de la fecha de presentación de ofertas, se verificará la información renovada y en firme.

2. Sin embargo, y de conformidad con el inciso 2 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, no se requiere de RUP en los casos de:

- III. Contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole.
- IV. Adicional en el inciso 3 del numeral 6.1 del artículo 6 de la misma Ley, indica que solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar requiera verificar requisitos adicionales a los contenidos en el RUP, la entidad podrá hacerlo de forma directa. .

Por consiguiente, para lo establecido en el numeral 2. se requiere que alleguen los documentos relacionados a continuación, para efectuar la revisión, con base en el estado financiero del periodo 2025, aprobados por el órgano corporativo:

- V. Estado de Situación Financiera comparativo a 31 de diciembre de 2024 – 2025, clasificado en corriente y no corriente, del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal u otra forma asociativa.
- VI. Estado de resultados comparativo a 31 de diciembre de 2024 – 2025, del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal u otra forma asociativa.
- VII. Notas a los estados financieros comparativos a 31 de diciembre de 2024 – 2025, del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal u otra forma asociativa.
- VIII. Deberá presentar un certificado del Contador y Revisor Fiscal (este último en los casos de Ley), según el caso (véase ANEXO 6. **FORMATO DEL CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**, para cumplir con los requisitos habilitantes), en el cual conste que cada uno de los valores de los indicadores fueron tomados de la contabilidad con fecha de corte al 31 de diciembre de 2025, aprobados por el órgano corporativo.
- IX. Para persona jurídica nueva o persona natural que haya iniciado operaciones en el presente año, además de la Inscripción en el RUP, aportará el **Anexo 6. FORMATO DEL CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**, teniendo en cuenta la información extraída de la contabilidad con fecha de corte al último día calendario del mes anterior al cierre del presente proceso.

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



Estudio Previo General



En todos los casos deberá cumplir la información financiera con:

- X. Los estados financieros deben venir firmados por el Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal (este último en los casos de Ley), certificados y dictaminados, de conformidad con las normas legales vigentes.
- XI. Certificados de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios del Contador y del Revisor Fiscal (este último en los casos de Ley) vigente, expedidos por la Junta Central de Contadores.
- XII. En caso de proponentes plurales deben presentarse los Estados Financieros a 31 de diciembre 2025 de cada uno de los miembros del pluralismo.

5.2.1. INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA

El proponente, deberá cumplir con los siguientes indicadores financieros, calculados sobre la información al corte del periodo 2025 que se encuentre vigente y en firme en el RUP,, o en los casos excepcionales, los estados financieros 2025 aprobados por el órgano corporativo, para tal efecto se evaluará con CUMPLE o NO CUMPLE, cada uno de ellos:

#	INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
1	Índice de Liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	Mayor o Igual a 2.0
2	Nivel de Endeudamiento	Pasivo total sobre activo total * 100	Menor o Igual a 60%
3	Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad operacional sobre gastos de intereses	Mayor o Igual a 2.5
4	Apalancamiento a Corto Plazo (Solo para ESAL con Utilidad Operacional Negativa o positiva).	Pasivo Corriente sobre Total Patrimonio	Mayor o Igual a 0

XIII. ÍNDICE DE LIQUIDEZ

Se determina el indicador de Liquidez, que resulta de dividir el Activo Corriente sobre Pasivo Corriente, sobre la información financiera reportada, así:

$$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}} = \frac{(\$ \quad)}{(\$ \quad)} = \text{Indique la cifra con, máximo 2 decimales}$$

Una vez aplicada la formula anterior, la cifra resultante deberá ser igual o superior a dos puntos cero (2.0).

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



XIV. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO

Se obtiene el porcentaje de endeudamiento del resultado de dividir el Pasivo Total sobre el Activo Total, sobre la información financiera reportada y el resultado se multiplica por cien (100), así:

$$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}} * 100 = \frac{(\$ \quad \quad \quad)}{(\$ \quad \quad \quad)} * 100 = (\text{Indique la cifra con máximo 2 decimales}) \%$$

Una vez aplicada la fórmula anterior, el porcentaje resultante deberá ser menor o igual al sesenta por ciento (60%).

XV. RAZON DE COBERTURA DE INTERESES

Se determina dividiendo la Utilidad Operacional sobre los Gastos de Intereses Financieros, datos obtenidos sobre la información financiera reportada, así:

$$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos de Intereses Financieros}} = \frac{(\$ \quad \quad \quad)}{(\$ \quad \quad \quad)} = (\text{Indique la cifra con máximo 2 decimales})$$

Una vez aplicada la fórmula anterior, la cifra resultante deberá ser igual o mayor a **dos puntos cinco, (2.5)**.

Para el indicador de razón de cobertura de intereses, los oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses, en este caso el oferente cumple el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual, no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

En aquellos casos en los que el oferente no tenga gastos de intereses financieros y muestre una utilidad operacional positiva, y por ende el indicador no pueda ser calculado, se considera que el oferente cumple con el indicador establecido y se habilita dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes.

XVI. APALANCAMIENTO A CORTO PLAZO (Solo ESAL con Utilidad Operacional Negativa o Positiva)

Tratándose de Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) que presenten Utilidad Operacional Negativa o Positiva, y que el cálculo de Indicador de Capacidad Financiera (Razón de Cobertura de Intereses) sea negativo o se encuentre por debajo de los valores establecidos, se considerará que cumple con dicho indicador y se habilitará dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes, siempre y cuando:

- Cumpla con el indicador de Apalancamiento a Corto Plazo (Pasivo Corriente dividido entre Patrimonio), mayor o igual a cero (0), es decir, que sea positivo.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



Fórmula:

$$\frac{\text{Total Pasivo Corriente}}{\text{Total Patrimonio}} = \frac{(\$ \quad \quad \quad)}{(\$ \quad \quad \quad)} = (\text{Indique la cifra con máximo 2 decimales})$$

NOTA: El proponente que tenga la calidad de ESAL deberá acreditarlo presentando certificado de la cámara de comercio en donde conste tal registro, en caso de no contar con el mismo aportará certificación de la autoridad competente.

XVII. **APLICA PARA PROPONENTES PLURALES:**

Los Oferentes Plurales serán evaluados de acuerdo con la opción cuatro (4), **Ponderación de los componentes de los indicadores** del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04, de Colombia Compra Eficiente.

En esta opción cada uno de los integrantes del Oferente aporta al valor total del componente del indicador proporcionalmente con su participación en la figura, esto es, unión temporal o consorcio. La siguiente es la fórmula aplicable para calcular los indicadores que son **INDICES**:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Numerador}_i * \text{Participación}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Denominador}_i * \text{Participación}_i)}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Esta opción incentiva a que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

Para los indicadores expresados en **VALORES MONETARIOS**, como el Capital de Trabajo y Patrimonio, se aplica la opción dos (2), **Sumatoria Simple**, del numeral 5.4 del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04.

$$\text{Indicador en valor monetario} = \sum_{i=1}^n \text{Indicador}_i$$

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



Estudio Previo General



Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

HABILITADO: Si al verificar la capacidad financiera a título de requisito habilitante, el PROPONENTE, cumple con la totalidad de los indicadores financieros establecidos.

NO HABILITADO: Si al verificar la capacidad financiera a título de requisito habilitante, el PROPONENTE, no cumple con la totalidad de los indicadores financieros establecidos.

En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, los integrantes deberán presentar cada uno su correspondiente Certificado de inscripción, calificación y clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) de manera separada, si uno de los integrantes no presenta RUP **NO SE EVALUA FINANCIERAMENTE** y aparecerá como **NO HABILITADO**.

Asimismo, para los Proponentes Plurales (consorcios o uniones temporales), los integrantes que presenten Estados Financieros deberán presentarlos cada uno de manera separada, si uno de los integrantes no presenta **ESTADOS FINANCIEROS NO SE EVALUA FINANCIERAMENTE** y aparecerá como **NO HABILITADO**.

La Entidad evaluará los indicadores financieros con la información vigente y en firme del RUP o los Estados Financieros aprobados de cada integrante del Consorcio o la Unión Temporal.

5.2. 2. INDICADORES CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El proponente, deberá cumplir con los siguientes indicadores organizacionales, calculados sobre la información al corte del periodo 2025, que se encuentre vigente y en firme en el RUP, o en los casos excepcionales, los estados financieros del periodo 2025, aprobados por el órgano corporativo, para tal efecto se evaluará con CUMPLE o NO CUMPLE, cada uno de ellos.

#	INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
1	Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional sobre Patrimonio	Igual o Mayor a 0.04
2	Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional sobre Activo Total	Igual o Mayor a 0.03
3	Capital de Trabajo (Solo ESAL con Utilidad operacional negativa)	Activo Corriente menos Pasivo Corriente	Positivo
4	Patrimonio (Solo ESAL con Utilidad Operacional negativa)	Activo Total menos Pasivo Total	Positivo

XVIII. RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



Estudio Previo General



Se determina la Rentabilidad del Patrimonio, tomando **Utilidad Operacional sobre Patrimonio**.

$$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}} = \frac{(\$ \quad \quad \quad)}{(\$ \quad \quad \quad)} = \text{(Indique la cifra con máximo 2 decimales)}$$

Una vez aplicada la formula anterior, la cifra resultante deberá **ser igual o mayor a cero, cero cuatro (0.04)**.

XIX. RENTABILIDAD DEL ACTIVO

Se determina la Rentabilidad del Activo, tomando **Utilidad Operacional sobre Activo Total**.

$$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Activo Total}} = \frac{(\$ \quad \quad \quad)}{(\$ \quad \quad \quad)} = \text{(Indique la cifra con máximo 2 decimales)}$$

Una vez aplicada la formula anterior, la cifra resultante deberá **ser igual o mayor a cero, cero tres (0.03)**.

Tratándose de **Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL)**, que presenten **Utilidad Operacional Negativa o Positiva**, y que el cálculo de los indicadores de Capacidad Organizacional (Rentabilidad del Patrimonio, Rentabilidad del Activo) sea negativo o se encuentre por debajo de los valores establecidos, se considerará que cumplen con dichos indicadores y se habilitarán dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes, siempre y cuando:

- Cumplan con el indicador de Capital de Trabajo (Activo Corriente menos Pasivo Corriente) mayor a 0, es decir, que sea positivo; y
- Cumplan con el indicador de Patrimonio (Activo Total menos Pasivo Total) mayor a 0, es decir, que sea positivo.

XX. CAPITAL DE TRABAJO (Solo ESAL con Utilidad Operacional Negativa o Positiva)

Se determina tomar el Activo Corriente menos el Pasivo Corriente, datos obtenidos del Registro Único de Proponentes con información financiera, el valor obtenido deberá ser **Positivo**.

$$\text{Activo Corriente} - \text{Pasivo Corriente} = \text{(Indique la cifra con máximo 2 decimales)}$$

XXI. PATRIMONIO (Solo ESAL con Utilidad Operacional Negativa o Positiva)

Se determina restando al Activo Total el

$$\text{Activo Total} - \text{Pasivo Total} = \text{(Indique la cifra con máximo 2 decimales)}$$

Pasivo Total, datos obtenidos del Registro Único de Proponentes con información financiera, el valor obtenido deberá ser **Positivo**.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



XXII. APLICA PARA PROPONENTES PLURALES:

Los Oferentes Plurales serán evaluados de acuerdo con la opción cuatro (4), **Ponderación de los componentes de los indicadores** del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04, de Colombia Compra Eficiente.

En esta opción cada uno de los integrantes del Oferente aporta al valor total del componente del indicador proporcionalmente con su participación en la figura, esto es, unión temporal o consorcio. La siguiente es la fórmula aplicable para calcular los indicadores que son **INDICE**:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Numerador}_i * \text{Participación}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Denominador}_i * \text{Participación}_i)}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Esta opción incentiva a que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

Para los indicadores expresados en **VALORES MONETARIOS**, como el Capital de Trabajo y Patrimonio, se aplica la opción dos (2), **Sumatoria Simple**, del numeral 5.4 del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04.

$$\text{Indicador en valor monetario} = \sum_{i=1}^n \text{Indicador}_i$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

HABILITADO: Si al verificar la capacidad organizacional a título de requisito habilitante, el PROPONENTE, cumple con la totalidad de los indicadores organizacionales establecidos.

NO HABILITADO: Si al verificar la capacidad organizacional a título de requisito habilitante, el PROPONENTE, no cumple con la totalidad de los indicadores organizacionales establecidos.

En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, los integrantes deberán presentar cada uno su correspondiente Certificado de inscripción, calificación y clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) de manera separada, si uno de los integrantes no presenta RUP **NO SE EVALUA FINANCIERAMENTE** y aparecerá como **NO HABILITADO**.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



Asimismo, para los Proponentes Plurales (consorcios o uniones temporales), los integrantes que presenten Estados Financieros deberán presentarlos cada uno de manera separada, si uno de los integrantes no presenta **ESTADOS FINANCIEROS NO SE EVALUA FINANCIERAMENTE** y aparecerá como **NO HABILITADO**.

La Entidad evaluará los indicadores financieros con la información vigente y en firme del RUP o los Estados Financieros aprobados de cada integrante del Consorcio o la Unión Temporal.

5.2.3. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS CON O SIN DOMICILIO EN COLOMBIA, DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA.

Para efectuar la verificación económica y financiera deberán anexar con su propuesta los siguientes documentos:

1. Los oferentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia deberán presentar: el Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados comparativos y las notas a los Estados Financieros (suscritos por el Representante Legal y Contador Público), debidamente clasificados en corriente y no corriente, auditados y/o dictaminados, por quien este facultado legalmente para ello en el país de origen, con corte al periodo del último año aprobado por el órgano corporativo (2024 o 2025), o de conformidad con las normas aplicables para el cierre del periodo fiscal en el país en el que son emitidos.
2. Es de aclarar, cuando se trate de sociedades extranjeras con sucursal en Colombia, la información de la capacidad financiera y organizacional estará soportada por el RUP vigente y en firme del periodo 2025.
3. Diligenciar para cada periodo el formato **anexo 6, "FORMATO DEL CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL"**, para acreditar la capacidad financiera y organizacional, este documento deberá ser presentado de conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015 y **LAS CIFRAS DEBEN PRESENTARSE EN PESOS COLOMBIANOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM), ESTABLECIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, VIGENTE A LA FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.**
4. Además, el presente formato debe estar avalado **CON LA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO Y DE UN CONTADOR PÚBLICO COLOMBIANO** acompañado de la fotocopia de la tarjeta profesional y del certificado de vigencia de la inscripción y de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores de Colombia, anteriores a la fecha del cierre del presente proceso de contratación.
5. En el caso de Proponentes Plurales, cada uno de los miembros del Proponente Plural deberá diligenciar la información financiera del formato **Anexo No. 6 "FORMATO DEL CERTIFICADO DE**

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL”, el cual debe ser suscrito por el representante legal del miembro del Proponente Plural correspondiente o el apoderado domiciliado en Colombia y el contador que realizó la conversión de los Estados Financieros a pesos colombianos. Adicionalmente, el representante común del Proponente Plural o su apoderado, de ser el caso, deberá suscribir el formato **Anexo No. 6**.

MONEDA: Los valores de la Propuesta y aquellos valores que deban presentarse en los Anexos de este Pliego deberán ser presentados en pesos colombianos.

Cuando en los Estados Financieros que deben presentar los Proponentes para acreditar los requisitos de capacidad financiera y capacidad organizacional descritos en este Pliego, un valor esté expresado en monedas extranjeras este deberá convertirse a Pesos colombianos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- ii. Los Estados Financieros denominados en una moneda diferente del Peso, deberán ser expresados en la moneda colombiana, atendiendo a lo previsto en la Norma Internacional de Contabilidad 21, incorporada en la legislación colombiana por el Decreto 2615 de 2014, y compilada en el Decreto 2270 del 2019.
- iii. Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en dólares de los Estados Unidos de América, el Proponente y el MinTIC tendrán en cuenta la TRM certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la siguiente manera:
 - a. El estado de situación financiera se convertirá a la TRM vigente en la fecha de cierre de los estados financieros.
 - b. . El estado de resultados se convertirá a la TRM promedio del año de cierre, la cual es publicada por el Banco de la República.
- iii. Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse inicialmente a Dólares de los Estados Unidos de América utilizando para ello:
 - a. El estado de situación financiera se convertirá a la fecha de corte de los Estados Financieros, utilizando las tasas de cambio contenidas en la página web de la reserva federal de los Estados Unidos de América: <https://www.federalreserve.gov/releases/h10/default.htm>
 - b. El estado de resultados se convertirá a la tasa de cambio promedio para el año de cierre de los Estados Financieros, utilizando la tasa de cambio promedio publicada en la página web de la reserva federal de los Estados Unidos de América <https://www.federalreserve.gov/releases/g5a/current/default.htm>

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



Estudio Previo General



c. Hecho esto, se procederá en la forma señalada en el numeral ii anterior.

La conversión de los Estados Financieros de moneda extranjera a Peso colombiano debe venir en documento independiente y ser suscrito por Representante Legal o Apoderado del Oferente en Colombia y contador público colombiano inscrito en la Junta Central de Contadores para ejercer la profesión, los cuales se acompañarán de copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, que se encuentre vigente a la fecha del cierre del proceso.

Los Estados Financieros presentados, dictaminados o auditados por quien este facultado legalmente para ello en el país de origen, para los Proponentes Individuales o miembros de los Proponentes Plurales sin domicilio o sucursal en Colombia, de encontrarse en moneda distinta del Peso colombiano, deberán presentarse convertidos al Peso colombiano.

IDIOMA: Los Estados Financieros y notas contables junto con el dictamen o informe de auditoría, que se encuentren en un idioma distinto al castellano, deben ser presentados en su idioma original junto con la traducción simple al castellano.

Los oferentes sin domicilio en Colombia deben cumplir con los indicadores financieros y de capacidad organizacional descritos anteriormente, el incumplimiento de uno o más de ellos, será causal de **RECHAZO DE LA PROPUESTA**.

En el evento en que cualquiera de estos requerimientos no sea aplicable en el país del domicilio de la empresa extranjera con sucursal en Colombia o sin sucursal, el Representante Legal de esta, así como el apoderado en Colombia, deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento y certificar a través del competente oficial del Estado o de una Auditoría Externa del país del proponente que el(los) requerimiento(s) efectuado(s) no es (son) aplicable(s).

Los estados financieros del proponente extranjero deben venir firmados por el Representante Legal y el Contador de la firma extranjera, en el evento de que los estados financieros sean firmados por personas diferentes al Representante Legal y Contador, el proponente deberá adjuntar, el aparte de la normatividad legal de su respectivo país que así lo establezca y la certificación emitida por el Representante Legal en donde avale la suscripción de los estados financieros o dictamen y/o informe de Auditoría Externa del país del proponente y solo se aceptará "dictamen limpio".

Entiéndase por dictamen limpio aquel en el que se declara que los estados financieros presentan razonabilidad en todos los aspectos significativos, la situación financiera, los cambios en el patrimonio, los resultados de operaciones y los cambios en la situación financiera de la entidad, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Las cifras numéricas de esta información deben presentarse con los siguientes signos de puntuación: el punto (.) para determinar miles y la coma (,) para determinar decimales.

X5.2.4. SUBSANABILIDAD.

El cumplimiento de los requisitos y de la documentación solicitada se analizará de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



	<p>el artículo 5 de la ley 1882 de 2018) y el Decreto 1082 de 2015 y lo señalado en el presente pliego para cada uno de ellos.</p> <p>En desarrollo de lo establecido en dichos artículos, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje serán solicitados por la entidad y deben ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación, el cual se encuentra definido en el presente proceso.</p> <p>Dado lo anterior, en el proceso de subsanar los requisitos habilitantes, no se permitirá asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, tampoco será de recibo los documentos que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, ni para buscar mejorar la oferta.</p> <p>Durante el análisis y estudio de las ofertas no se permitirá injerencia alguna de los oferentes, cualquier que trate de interferir, influenciar, informarse indebidamente sobre el análisis de las ofertas, será descalificado y su oferta no se tendrá en cuenta.</p>
Capacidad residual de contratación	N/A
Experiencia mínima requerida del proponente	<p>5.1.3. REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS:</p> <p>La evaluación de experiencia y de los aspectos técnicos no otorgan puntaje, pero habilita o deshabilita la propuesta para continuar evaluando los criterios de calificación. Se evaluará con HABILITADO o NO HABILITADO</p> <p>5.1.3.1. EXPERIENCIA HABILITANTE:</p> <p>El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente, define la experiencia como el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato. Así mismo, establece que la experiencia exigida debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza, alcance, cuantía y complejidad del contrato a celebrar.</p> <p>En ese sentido, los proponentes deberán acreditar experiencia en la ejecución de contratos cuyo objeto se encuentre relacionado con actividades iguales o similares al objeto del presente proceso, en los términos definidos en este numeral, constituyéndose este en un requisito de carácter habilitante.</p> <p>Para tal efecto, el proponente deberá diligenciar el ANEXO No. 7 – EXPERIENCIA DEL PROPONENTE MÍNIMA HABILITANTE, relacionando los contratos con los cuales pretende acreditar su experiencia.</p> <p>5.1.3.1.2. Reglas generales de acreditación de la experiencia.</p> <p>Los proponentes deberán acreditar su experiencia mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y terminados. La experiencia acreditada deberá cumplir con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Se podrán acreditar hasta tres (3) contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en los criterios diferenciales señalados en un acápite independiente.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



- Los contratos deberán encontrarse debidamente registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP), conforme al Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), a nivel de clase, en al menos uno de los siguientes códigos:

Clasificación	Segmento	Familia	Clase
841315	Servicios Financieros y de Seguros	Servicios de seguros y pensiones	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
841316	Servicios Financieros y de Seguros	Servicios de Seguros y Pensiones	Seguros de Vida, Salud y Accidentes

Nota: No se aceptarán certificaciones de contratos que no estén reportadas en el RUP.

- Los contratos deben haber sido suscritos, ejecutados y terminados antes de la fecha de cierre del proceso de selección. No se aceptarán contratos en ejecución.
- El objeto, obligaciones o actividades principales de los contratos deberán estar relacionados con la intermediación de seguros.
- Los contratos aportados deberán acreditar experiencia en al menos tres (3) de los siguientes ramos relevantes para la entidad:
 - Todo Riesgo Daños Materiales [y/o Multirriesgo y/o Daños Materiales Combinados](#).
 - Manejo Global Entidades Oficiales [y/o Manejo Global Comercial](#).
 - Responsabilidad Civil Servidores Públicos [y/o Responsabilidad Civil Directores y Administradores](#)
- La sumatoria de los valores asegurados de los contratos deberá ser como mínimo de **CIENTO VEINTIÚN MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$121.000.000.000)**.
- La sumatoria del valor de las primas de los contratos deberá ser como mínimo de **TRES MIL DOSCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.202.646.787)**, incluido IVA.

(*) **NOTA:** Dicho valor, no compromete para efecto alguno la responsabilidad del Ministerio /Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y no corresponde al valor proyectado del contrato de seguros, el cual puede aumentar y/o disminuir, sin que pueda alegarse inconformidad o presentarse reclamación alguna por este concepto por parte de los oferentes o del futuro contratista.

5.1.3.2. Experiencia en proponentes plurales.

Cuando la propuesta sea presentada por consorcios, uniones temporales u otras formas asociativas, la experiencia deberá acreditarse mediante la sumatoria de la experiencia de sus integrantes, bajo las siguientes condiciones:

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



- Cada integrante deberá acreditar experiencia relacionada con el objeto del proceso.
- La experiencia se sumará de manera proporcional al porcentaje de participación en el respectivo contrato.
- El (los) integrante(s) que aporte(n) experiencia deberá(n) contar con una participación igual o superior al 25% en la forma asociativa.
- En la carta de presentación de la propuesta deberá indicarse el integrante que acredita la experiencia.

CONSIDERACIONES PARA LA ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA:

1. El Proponente deberá seleccionar, relacionar y plasmar en el **ANEXO 7. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE MÍNIMA HABILITANTE** los contratos que pretenda hacer valer para soportar la experiencia exigida en el presente proceso, los cuales deben estar debidamente certificados o contar con acta de liquidación y/o terminación. En el evento en que el proponente relacione en dicho anexo más de los contratos requeridos para cada tipo de proponente, la entidad tendrá en cuenta únicamente los de mayor valor que cumplan con lo exigido en este proceso.
2. Cada una de las experiencias registradas debe hacer referencia al desarrollo de un contrato independiente por parte del proponente. Las prórrogas o adiciones de un contrato se contarán como parte del contrato principal, el cual deberá haberse ejecutado en su totalidad.
3. En caso de que el proponente o miembro del proponente plural acredite experiencia de contratos en los que participó como integrante de un consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta esta experiencia en cuanto al valor en proporción al porcentaje de su participación en el consorcio o unión temporal que ejecutó el contrato, y en cuanto al tiempo se tendrá en cuenta la totalidad del plazo del contrato.
4. Se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, sobre acreditación de experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes por parte de interesados con constitución menor a tres (3) años, siempre y cuando la experiencia mencionada se encuentre registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP). Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP, siempre y cuando haya sido debidamente renovado y no hayan cesado los efectos de este.
5. Para el caso de proponentes plurales, la experiencia podrá acreditarse mediante la sumatoria simple del valor de los contratos presentados por los diferentes miembros del proponente plural, sin que en ningún caso puedan superar el tope establecido de contratos suscritos, ejecutados, terminados y/o liquidados según corresponda, respetando las condiciones establecidas para la acreditación de la experiencia.
6. El (los) miembro(s) del proponente plural que concurran a acreditar la experiencia deberá(n) tener una participación igual o superior al veinticinco por ciento (25%) en la respectiva forma asociativa. En el **ANEXO No. 1 - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA** se deberá indicar el miembro o miembros del proponente plural que concurran a la acreditación de dicha Experiencia.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



7. Los registros de experiencia presentados pueden ser concomitantes entre sí siempre que se trate de objetos, proyectos y contratos claramente diferentes y sin relación alguna.
8. Para efectos de convertir a salarios mínimos (SLMMV) el valor de los contratos presentados para acreditar la experiencia del proponente se calculará con base en el salario mínimo vigente en la fecha de terminación del contrato respectivo, por ende, no se aceptan contratos en ejecución.
9. Las certificaciones de experiencia allegadas por el mismo proponente, es decir, las auto certificaciones o declaraciones extra - juicio, no serán tenidas en cuenta, ni las certificaciones expedidas por el o los otros miembros del consorcio o la unión temporal.
10. La información de los contratos con los cuales se pretende acreditar la experiencia habilitante se verificará a través del RUP y a través de las certificaciones de experiencia que incluyan la información no contenida en el RUP, así:

INFORMACIÓN PARA VERIFICAR A TRAVÉS DEL RUP

Se verificará en el RUP la siguiente información:

- Nombre del contratista.
- Nombre del contratante.
- Porcentaje de participación en el valor ejecutado en caso de haberse desarrollado como miembro de un consorcio o unión temporal.
- Clasificación UNSPSC.

Para aquellos proponentes que no están obligados a inscribirse en el RUP, de acuerdo con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 150 de 2007, dicha información se verificará directamente a través de las certificaciones allegadas.

INFORMACIÓN ADICIONAL NO CONTENIDA EN EL RUP:

La información no contenida en el RUP deberá ser acreditada con certificaciones de experiencia expedidas por el contratante, su representante o por aquel que tenga las facultades para expedirla. Cada certificación de experiencia deberá contar con la siguiente información:

- Objeto del contrato.
- Obligaciones o actividades realizadas por el Contratista.
- Identificación y cargo de la persona facultada para expedirla. La certificación debe venir suscrita por la persona que ejerza la representación legal del emisor, o por aquel que tenga las facultades para expedirla. Así mismo, debe venir acompañada de los datos de contacto de quien certifica (teléfono, correo electrónico y dirección) o en su defecto el proponente podrá informar los datos de contacto en documento anexo a la propuesta. • Si la certificación incluye varios contratos, se debe identificar en forma precisa si se trata de adiciones, prorrogas u otrosies al principal o son contratos diferentes, indicando en cada uno de ellos sus plazos y valor.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



- Si la certificación incluye el contrato principal con sus adiciones, prórrogas u otrosies, se entenderá como un solo Contrato certificado.
- Valor de las primas y ramos asegurados.
- Valor asegurado.
- Fecha de suscripción y/o de iniciación del contrato.
- Fecha de terminación del contrato ejecutado.

En el evento que las certificaciones no contengan la información que permita su verificación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato, copia del acta de cierre, copia del acta de liquidación, o los documentos soporte que sean del caso, que permita tomar la información que falte en la certificación y permita validar la experiencia solicitada.

Se tendrá como experiencia específica del proponente, única y exclusivamente los contratos referidos o incluidos en el **ANEXO No.7 EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE**, para ser tenida en cuenta, deberá cumplir con lo solicitado en el Pliego de Condiciones y estar acompañada de los respectivos documentos soporte.

El Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos que el interesado certifique. Así mismo, podrá solicitar al proponente las certificaciones, contratos y demás documentos expedidos por quien esté facultado, en las que se acredite la experiencia que se está presentando.

Para acreditar la experiencia NO se permitirán las AUTOCERTIFICACIONES del proponente.

En caso de inconsistencia entre la información consignada en el **ANEXO No. 7 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE MINIMA HABILITANTE** y la información contenida en los documentos que la soportan, regirá esta última.

Valor de los contratos ejecutados presentado en moneda extranjera:

El valor del (los) contrato(s) en dólares americanos (USD) se convertirá a pesos utilizando para esta conversión al Tasa Representativa del Mercado – TRM vigente publicada por el Banco de la República en el momento de la terminación del respectivo contrato. Una vez se realice la conversión a la TRM vigente, el valor se convertirá en S.M.M.L.V. colombianos del año en que se terminó el contrato, para efecto de contabilizar el valor requerido en el presente proceso.

5.1.4. EXPERIENCIA CRITERIO DIFERENCIAL (EMPREDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES) - (Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021)

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, respecto a la experiencia habilitante, se establece un criterio diferencial para los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, con relación al número de contratos para la acreditación de experiencia de la siguiente forma: Para el cumplimiento del requisito, el proponente deberá acreditar experiencia de **hasta máximo cuatro (4) contratos**, identificados con los siguientes dos códigos de clasificación **UNSPSC 84131500, 84131600** para lo cual deberán dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el numeral Experiencia Mínima Del Proponente.

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



Estudio Previo General



Tratándose de proponentes plurales, este criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1860 de 2021 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. Se entienden como emprendimientos y empresas de mujeres de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1860 de 2021 aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

“Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



Estudio Previo General



5.1.5. EXPERIENCIA CRITERIO DIFERENCIAL (EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (Decreto 287 de 2026)

De conformidad con lo establecido en el Decreto 287 de 2026, en particular lo dispuesto respecto a la incorporación de **criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad**, se establece un criterio diferencial aplicable a dichos proponentes con domicilio en el territorio nacional.

En este sentido, y conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3., el cual dispone la posibilidad de establecer requisitos habilitantes ajustados en materia de experiencia con el fin de promover su participación, se determina que, para efectos de la acreditación de la experiencia mínima habilitante, el proponente deberá acreditar experiencia mediante un máximo de hasta cuatro (4) contratos ejecutados.

Los contratos aportados deberán estar clasificados en al menos dos (2) de los siguientes códigos UNSPSC: 84131500 y 84131600, y deberán cumplir con las condiciones establecidas en el numeral correspondiente a la **Experiencia Mínima del Proponente**.

Lo anterior se establece en aplicación del principio de proporcionalidad y con el propósito de facilitar el acceso y la participación efectiva de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad en los procesos de contratación estatal, sin comprometer el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

DEFINICIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las personas con discapacidad en el sistema de compras y contratación Pública, mediante la reglamentación del puntaje al que se refiere el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013 y el desarrollo del sistema de preferencias del numeral 8 del mismo artículo, se entenderán como emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1) Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente.

2) Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil.

3) Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y las derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con las requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



	<p>adjuntar la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.</p> <p>4) Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social</p> <p>PARÁGRAFO. Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección</p>
PERSONAL MINIMO REQUERIDO	<p>El contratista contará con autonomía técnica, administrativa y operativa para definir el número de personas necesarias para la ejecución del contrato, de acuerdo con el enfoque metodológico y la organización del equipo de trabajo propuesto. No obstante, para la adecuada ejecución del objeto contractual, el contratista deberá garantizar como mínimo el personal requerido establecido en el Anexo Técnico, el cual hace parte integral del presente proceso.</p> <p>Para efecto de la acreditación de los perfiles profesionales aquí solicitados, el proponente deberá allegar y aportar junto con la propuesta presentada el ANEXO No. 14 – RELACION EQUIPO DE TRABAJO MINIMO REQUERIDO debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal.</p> <p>NOTA: Para cada perfil, deberá acreditarse que el integrante del equipo de trabajo cuenta con una vinculación laboral con el oferente no inferior a seis (6) meses de antigüedad, la cual deberá demostrarse mediante la correspondiente planilla de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social. En caso de no aportarse la documentación requerida, EL REQUISITO SE ENTENDERÁ COMO NO CUMPLIDO.</p>
<p>1. Justificación de los factores de selección que permiten identificar la oferta más favorable:</p> <p>EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS:</p> <p>La verificación del cumplimiento de las condiciones de capacidad jurídica, financiera y organizacional, de experiencia, equipo mínimo de cada uno de los proponentes, la evaluación de la propuesta técnica y la verificación de la consistencia de la Propuesta Económica se realizará a través del Comité Evaluador, propendiendo por la escogencia del ofrecimiento más favorable, y la realización oportuna y efectiva de los fines pretendidos por el FONDO UNICO DE TIC.</p>	

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



COMITÉ EVALUADOR:

La verificación del cumplimiento de las condiciones de capacidad jurídica, financiera y organizacional, de experiencia, equipo mínimo de cada uno de los proponentes, la evaluación de la propuesta técnica se realizará a través de un comité evaluador, designado por el FONDO ÚNICO DE TIC para tal fin. El comité evaluador actuará de forma colegiada y sus decisiones se tomarán por consenso o, en su defecto por mayoría, con estricta sujeción y cumplimiento a lo consagrado la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas complementarias, propendiendo por la escogencia del ofrecimiento más favorable y la realización oportuna y efectiva de los fines pretendidos por la entidad contratante. Sin perjuicio de lo anterior, el FONDO ÚNICO DE TIC podrá modificar la composición del comité cuando lo considere necesario.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA:

Si el proponente se encuentra habilitado según las condiciones descritas en presente documento, éstos serán evaluados de acuerdo con lo establecido en el presente numeral. Los criterios de evaluación definidos por la Entidad consultan lo establecido en el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en referencia con el principio de selección objetiva, así mismo se hace uso de los factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos, estos son:

El orden de elegibilidad se conformará ordenando las propuestas de acuerdo con el puntaje total obtenido, el cual será calculado como la sumatoria de los puntajes obtenidos por cada uno de los elementos a ponderar.

Los factores que se tendrán en cuenta para la evaluación de las propuestas presentadas representan un puntaje máximo de cien (100) puntos. El precio no será factor de calificación o evaluación, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

ITEM	ASPECTO	INDICADOR	CALIFICACIÓN
1	Capacidad Jurídica	Cumplimiento	Habilitado / No Habilitado
2	Capacidad Financiera	Cumplimiento	Habilitado / No Habilitado
3	Evaluación Técnica	Cumplimiento	Habilitado / No Habilitado

El orden de elegibilidad se conformará ordenando las propuestas de acuerdo con el puntaje total, el cual será calculado como la sumatoria de los puntajes obtenidos por cada uno de los elementos a ponderar:

FACTOR DE PONDERACIÓN	PUNTAJE MAXIMO
1. EXPERIENCIA ESPECIFICA EN EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS	38.75 PUNTOS
2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN MANEJO DE CUENTAS DEL SECTOR DE COMUNICACIONES	20 PUNTOS
3. EXPERIENCIA EN ATENCIÓN DE SINIESTROS	15 PUNTOS
4. FORMACION ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO PROPUESTO	14 PUNTOS
5. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10 PUNTOS
6. PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	2 PUNTOS

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



7. PUNTAJES LEY DE EMPRENDIMIENTO COLOMBIANO (LEY 2069 DE 2020 REGLAMENTADA POR EL DECRETO 1860 DE 2021)	0.25 PUNTOS
TOTAL	100 PUNTOS

Si la propuesta presentada por el proponente está habilitada según las condiciones descritas, éstos serán evaluados de acuerdo con lo establecido en el presente numeral. El orden de elegibilidad se conformará ordenando las propuestas de acuerdo con el puntaje total obtenido, correspondiente a la sumatoria del puntaje asignado por cada uno de los factores expuestos en la tabla anterior.

El cumplimiento del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, en el informe de evaluación de las Ofertas, la entidad reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso para los proponentes que participen como individual o Estructura Plural, en los casos en que se le haya impuesto una o más multas o se le haya hecho efectiva una o más cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha de cierre prevista para el presente Proceso de selección.

Esta reducción también afecta a las Estructuras Plurales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación del literal anterior.

De acuerdo con el párrafo primero del artículo 56 de la ley 2195 del 18 de enero de 2022, la reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

6.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA EN EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS (MAXIMO 38.75 PUNTOS):

La experiencia específica en el manejo del programa de seguros a puntuar **debe ser adicional y diferente a la mínima requerida** para acreditar los requisitos habilitantes.

El Proponente deberá presentar los documentos que soporten este factor de ponderación y diligenciar debidamente el **ANEXO 7 - ACREDITACION EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE.**

En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes debe acreditar experiencia adicional en manejo de programas de seguros.

PUNTAJE MAXIMO	CRITERIO PARA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE
----------------	-------------------------------------

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



El oferente debe presentar máximo cuatro (4) contratos suscritos, ejecutados y terminados antes del cierre del presente proceso, cuyo objeto esté relacionado con **la intermediación y/o administración de programas generales de seguros para entidades públicas.**

Los contratos aportados deberán acreditar experiencia en el manejo de **programas integrales de seguros** y deberán contener como mínimo **uno (1) o más de los siguientes ramos**, de acuerdo con los criterios de asignación de puntaje señalados a continuación:

Ramo	Puntaje otorgado
a) Manejo del ramo de incendio y terremoto en pólizas de “Riesgos nombrados” o “Todo <i>Riesgo Daño Material y/o Multirriesgo y/o Daños Materiales Combinados</i> ”, en pólizas cuyo límite asegurado global no sea inferior a CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO \$ 137.935.000.428	10,25 puntos
b) El manejo del ramo de Responsabilidad Civil Extracontractual, en pólizas con un valor asegurado mínimo de DIEZ MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ML. (COP \$10.200.000.000)	10 puntos
c) El manejo del ramo de infidelidad y Riesgos Financieros IRF., en pólizas con un valor asegurado mínimo de DOS MIL MILLONES DE PESOS ML. (COP \$2.000.000.000)	8.5 puntos
d) El manejo del Ramo de Responsabilidad Servidores Públicos en pólizas con un valor asegurado mínimo de SIETE MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ML. (COP \$7.200.000.000)	10 puntos

Las condiciones de cumplimiento de la experiencia serán las siguientes:

1. Se deberán presentar las certificaciones o actas de liquidación que contengan la información requerida.
2. Si se presenta un solo contrato que contenga todas y cada una de las condiciones descritas anteriormente el proponente obtendrá el puntaje máximo previsto.
3. Todos los contratos que se presenten para acreditar la experiencia específica en el manejo del programa de seguros deberán estar reportados en el RUP en alguno de los códigos previstos para acreditar la experiencia habilitante.

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



Estudio Previo General



4. En caso de que el proponente acredite experiencia de contratos en los que participó como integrante de un consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta esta experiencia en cuanto al valor, en proporción al porcentaje de su participación en el consorcio o unión temporal que ejecutó el contrato.

5. La información de los contratos con los cuales se pretende acreditar esta experiencia se verificará a través del RUP ya través de las certificaciones de experiencia que incluyan la información no contenida en el RUP.

6.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN MANEJO DE CUENTAS DEL SECTOR DE COMUNICACIONES (20 PUNTOS):

La experiencia específica en el manejo de portafolios de seguros en el sector de comunicaciones debe ser adicional y diferente a la mínima para acreditar los requisitos habilitantes.

El Proponente deberá presentar los documentos que soporten este factor de ponderación y diligenciar debidamente el **ANEXO 7 - ACREDITACION EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE**.

Los contratos aportados para acreditar la experiencia deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP del proponente.

NOTA: La experiencia específica requerida deberá acreditarse mediante certificaciones expedidas por mínimo dos (2) clientes diferentes, con el fin de garantizar una mayor pluralidad y diversidad en la experiencia acreditada por el proponente.

PUNTAJE MAXIMO	CRITERIO PARA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE
20 puntos	El oferente debe presentar dos (2) certificaciones de contratos suscritos, ejecutados y terminados antes del cierre del presente proceso de selección en los que deberá acreditar su experiencia adicional en el <u>manejo de portafolios de seguros</u> en el sector de comunicaciones.

Para efectos de evaluación de este criterio, se entenderá sector de comunicaciones a toda empresa que de manera directa o indirecta esté relacionada con el comercio de bienes y servicios TIC (servicios de telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora, servicios postales y la producción filatélica)

6.3. EXPERIENCIA EN ASESORÍA PARA TRÁMITE DE SINIESTROS (15 PUNTOS):

Con el fin de acreditar este criterio, el proponente deberá presentar debidamente diligenciado el **ANEXO 7 - ACREDITACION EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE**. Para el efecto, el proponente obtendrá el siguiente puntaje:

El proponente deberá acreditar, por cada certificación aportada, la atención de por lo menos un (1) siniestro de gran magnitud en los ramos requeridos, cuya cuantía sea igual o superior al monto exigido, demostrando su capacidad y efectividad en la gestión de casos significativos y determinantes para la continuidad del negocio estatal.

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



Estudio Previo General



Las certificaciones deberán indicar:

- Valor de la **reclamación presentada**
- Valor **efectivamente pagado por la aseguradora**
- Ramo de seguro correspondiente

Los siniestros deberán corresponder a los ramos:

Todo Riesgo Daño Material y/o Multirriesgo y/o Daños Materiales Combinados" o "responsabilidad servidores públicos y haber ocurrido a partir del 1 de enero de 2020.

La asignación de puntaje se realizará conforme a la siguiente tabla:

SUMATORIA DE LOS SINIESTROS ACREDITADOS	PUNTAJE ASIGNADO
De \$ 1.300.000.000 hasta \$ 10.000.000.000	5 puntos
Mayor a \$ 10.000.000.001	15 puntos

La asignación de La sumatoria de los siniestros de los contratos acreditados para cumplir este requisito, deben ser de mínimo **MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.300.000.000.00)**.

El proponente deberá tener en cuenta que las certificaciones de asesoría para tramites de siniestro deberán corresponder a contratos que se encuentren debidamente registrados en el RUP.

Los siniestros asesorados deben corresponder a los atendidos con relación a programas de seguros intermediados por el oferente.

6.4 FORMACION Y EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO. (14 PUNTOS)

Se otorgará un máximo de catorce (14) puntos al oferente que acredite dentro de su equipo de trabajo puesto a disposición de la Entidad, una formación académica adicional a la mínima requerida, acorde a la siguiente ponderación

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



Rol – 1	Un (1) Director de Contrato o Ejecutivo de Cuenta	Acreditación Formación Académica Adicional y experiencia profesional adicional a la Mínima Requerida	puntaje asignado
Formación académica mínima	Título de posgrado en seguros, gerencia de riesgos y seguros, seguros y seguridad social, derecho de seguros, alta dirección de seguros o responsabilidad civil y seguros, contratación estatal. áreas financieras, áreas económicas, áreas administrativas.	<p>Título de posgrado en seguros, gerencia de riesgos y/o seguros, seguros y seguridad social, derecho laborar y seguridad social, derecho de seguros, alta dirección de seguros o responsabilidad civil y seguros, contratación o áreas afines de seguro siempre y cuando se incluya la palabra “seguro o riesgos “dentro de los títulos, Derecho Administrativo, Derecho Público o áreas financieras, áreas económicas, áreas administrativas.</p> <p>Si acredita una experiencia adicional a la mínima requerida cuatro (4 años), es decir, superior a cinco (5) años adicionales, para un total de nueve (9) años o más.</p>	7 PUNTOS

Rol – 2	Un (1) Abogado Especializado	Acreditación Formación Académica y experiencia profesional Adicional a la Mínima Requerida	puntaje asignado
---------	------------------------------	--	------------------

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



Estudio Previo General



Formación académica mínima	Profesional en un programa según clasificación SNIES en el núcleo básico de conocimiento de: derecho y afines con matrícula o tarjeta profesional vigente, según corresponda. Título de posgrado en seguros, gerencia de riesgos y seguros, seguros y seguridad social, derecho de seguros, alta dirección de seguros o responsabilidad civil y seguros.	<p>Título de posgrado en seguros, gerencia de riesgos y seguros, seguros y seguridad social, derecho de seguros, alta dirección de seguros o responsabilidad civil y seguros, derecho laboral y seguridad social, o áreas afines de seguro siempre y cuando se incluya la palabra “seguro o riesgos “dentro de los títulos, Derecho Administrativo, Derecho Comercial, Contratación Estatal.</p> <p>Si acredita una experiencia adicional a la mínima requerida tres (3 años), es decir, superior a cinco (5) años adicionales, para un total de ocho (8) años o más.</p>	7 PUNTOS
----------------------------	--	--	----------

Para otorgar el puntaje, bastará con la presentación del **“FORMATO CORRESPONDIENTE – ANEXO No. 14 A – RELACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO ADICIONAL AL MÍNIMO REQUERIDO”**, debidamente diligenciado. En consecuencia, durante la evaluación de las ofertas no se verificarán los soportes de experiencia del personal mínimo requerido.

La acreditación de la formación académica y la experiencia profesional del equipo de trabajo deberá realizarse dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, de conformidad con lo establecido en el anexo de especificaciones técnicas y antes de la suscripción del acta de inicio.

6.5. INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)

Los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: 1) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por 2) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla

Concepto	Puntaje	Concepto
----------	---------	----------

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



Estudio Previo General



Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	3	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros

6.4.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL:

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o servicio (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del **ANEXO 10A – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**.

En el caso que no se diligencie la opción 2 del **ANEXO 10A – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral la vinculación de personal colombiano.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, en todos los casos se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos del cuarenta por ciento (40%), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, el cuarenta por ciento (40%), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



Estudio Previo General



No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrante colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros

6.4.1.1 ACREDITACIÓN POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta **diez (10) puntos** a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del **ANEXO 10A – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el **ANEXO 10A – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**.

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



Estudio Previo General



Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 2 del **ANEXO 10A- PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL** obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de:

a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales, si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el **ANEXO 10A – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

6.4.1.2 INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad Estatal asignará **tres (3) puntos** a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior. Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el **ANEXO 10B – INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS** el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el **ANEXO 10B – INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS** no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



Estudio Previo General



El **ANEXO 10B – INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS** solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano.

En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del **ANEXO 10B – INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS**, presente el **ANEXO 11A – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**, no habrá lugar a otorgar puntaje.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

6.5. VINCULACIÓN DE TRABAJADORES EN CONDICION DE DISCAPACIDAD EN LA PLANTA DE PERSONAL. MÁXIMO (2 PUNTOS). (ANEXO No. 11 – CERTIFICACION PROPONENTE CON TRABAJADORES EN CONDICION DE DISCAPACIDAD)

En virtud de lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 0287 de 2026, Por el cual se modifican los artículos [2.2.1.2.4.2.6.](#), [2.2.1.2.4.2.7.](#) y [2.2.1.2.4.2.8.](#) del Decreto [1082](#) de 2015, y en desarrollo del Sistema de Preferencias definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7. del presente Decreto y en virtud del inciso cuarto del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales deberán incluir como obligación contractual, en los Documentos del Proceso, previo análisis de conveniencia y oportunidad, al menos una (1) de las siguientes condiciones especiales de ejecución:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Mas de 700	Por cada 100 deberá contarse dos (2) por discapacidad adicionales.

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



Estudio Previo General



El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará por parte de las Entidades Estatales con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junto con su oferta, de manera física o digital:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad.
- Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

El Fondo Único de TIC a través del supervisor del contrato verificará que durante la ejecución del contrato los proponentes que resultaron adjudicatarios mantengan en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. El contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre. Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Parágrafo. La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables.

6. PUNTAJE ADICIONAL LEY DE EMPRENDIMIENTO 2069 DE 2020 Y DECRETO 1860 DE 2021. HASTA 0.25 PUNTOS (ANEXO 13 - ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y/O EMPRESA DE MUJERES):

De conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.18., 2.2.1.2.4.2.15. y 2.2.1.2.4.2.16. que adicionan la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales establecen medidas afirmativas para incentivar la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se establecen los siguientes criterios de asignación de puntaje.

6.6.1 Medidas afirmativas para incentivar la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas

La Entidad otorgará un puntaje adicional de cero puntos veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021, que fueron objeto de la verificación como requisitos habilitantes para la capacidad jurídica del pliego de condiciones.

Teniendo en cuenta que los documentos para acreditar la calidad de emprendimientos y empresa de mujeres esta contemplado como un requisito habilitante estos podrán ser subsanados para la habilitación de la propuesta, de ser necesario que el proponente subsane no darán lugar a obtener el puntaje definido en este numeral. Esto de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

7. Criterios de desempate:

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, así como el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 el cual adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.17 al Decreto 1082 de 2015, en caso de empate se procederá de la siguiente forma:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

- 1) Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el numeral de apoyo a la industria nacional del presente documento en concordancia con los artículos 2.2.1.1.1.3.1. y 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Para estos efectos, se tendrán en cuenta los documentos indicados en el numeral de Acreditación promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

- 2) Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Preferir la propuesta de la **mujer cabeza de familia**. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la **mujer víctima de violencia intrafamiliar**, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente **mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar**, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Para tal fin el proponente deberá allegar el **Anexo No. 12. Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia**.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. En virtud de lo anterior, el proponente deberá aportar el **Anexo No. 8. Autorización de tratamiento de datos personales**.

- 3) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



- 4) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

- 5) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

- 6) Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

- 7) Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

- 7.1. Esté conformado por al menos **una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración**, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.
- 7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
- 7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

- 8) Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

- 9) Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

- 10) Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.**

Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

- 10.1.** Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;
- 10.2.** La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y
- 10.3.** Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



- 11)** Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES. Si la oferta es presentada por un proponente plural, al menos uno (1) de sus integrantes deberá acreditar esta condición.

Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

- 12)** Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

Se introducirán en una bolsa tantas balotas como proponentes empatados. Todas las balotas serán del mismo color a excepción de una que tendrá un color diferente. Los proponentes procederán a sacar la balota en orden alfabético por su apellido o nombre o razón social en el caso de persona jurídica. El proponente que saque la balota de color diferente será el que haya obtenido el mayor puntaje en la evaluación dentro del presente proceso de contratación Finalmente, en caso de que el sorteo se materialice de forma virtual, la entidad con antelación informará el correspondiente protocolo para tal fin.

Nota 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Nota 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



Estudio Previo General



intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas

Nota 4: Los documentos que sean suscritos por Revisor fiscal o contador público, el proponente debe allegar la fotocopia de: 1. Cédula de ciudadanía, 2. La tarjeta profesional; y 3. El certificado vigente de antecedentes de su registro como contador.

LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA APLICAR LOS CRITERIOS DE DESEMPATE CONFORME A LO QUE SE ACREDITE, DEBERÁ SER PRESENTADA JUNTO CON LA OFERTA, EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL PROPONENTE, NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.

LA ENTIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS OFERENTES; SI SE ADVIERTEN DISCREPANCIAS ENTRE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y LO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD, LA PROPUESTA SERÁ OBJETO DE RECHAZO, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS ACTUACIONES QUE SE PROMUEVAN; ADICIONALMENTE, EL FONDO UNICO DE TIC, PODRÁ SOLICITAR ACLARACIONES SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS CERTIFICACIONES

8. Análisis de Riesgo y forma de Mitigarlo:

Se adjunta matriz

9. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



Estudio Previo General



CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN												
TIPO DE GARANTÍA	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro, contenido en una póliza para Entidades Estatales; (ii) Patrimonio autónomo; (iii) Garantía Bancaria.												
TOMADOR	La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio. Si el proveedor corresponde a una figura plural: La garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la figura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación en la figura asociativa, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.												
BENEFICIARIO / ASEGURADO	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 899.999.053-1) y Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 800.131.648-6).												
AMPAROS	<table border="1"><thead><tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr></thead><tbody><tr><td>Cumplimiento general del contrato</td><td>Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.</td><td>Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato</td></tr><tr><td>Calidad del Servicio</td><td>Por un (1) año contado a partir de la fecha de terminación del contrato.</td><td>Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato</td></tr><tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</td><td>Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.</td><td>Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.</td></tr></tbody></table>	AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO	Cumplimiento general del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.	Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Calidad del Servicio	Por un (1) año contado a partir de la fecha de terminación del contrato.	Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.	Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.
	AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO										
	Cumplimiento general del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.	Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato										
	Calidad del Servicio	Por un (1) año contado a partir de la fecha de terminación del contrato.	Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato										
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.	Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.											

Una vez adjudicado el contrato, el oferente seleccionado deberá entregar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, las siguientes garantías.

Nota 1: El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando ésta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato, correspondiendo a la entidad iniciar los procesos administrativos sancionatorios a que haya lugar.

Nota 2: El contratista deberá presentar el certificado de no expiración de la póliza por falta de pago de la prima, lo anterior bajo los términos del artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 3: El contratista deberá adjuntar con la póliza todos aquellos documentos que formen parte integral de la misma.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



10. Indicar si la contratación esta cobijada por un Acuerdo Internacional o un tratado de Libre comercio vigente para el Estado Colombiano bajo los parámetros establecidos por el *Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación* emitido por Colombia Compra Eficiente, en desarrollo del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015

En cumplimiento de lo dispuesto en la sección 4, subsección 1 del Decreto 1082 de 2015 y de lo aclarado en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, Versión MACPC-14, publicado por la Agencia Colombia Compra Eficiente, se revisaron los siguientes aspectos en cada uno de los Acuerdos Comerciales vigentes con capítulos de contratación pública:

De conformidad con lo dispuesto en el Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente M-MACPC-14, se dará aplicación a la excepción No. 8. "Servicios Financieros".

9. Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP):	No.	N/A	Fecha: (dd/mm/aaaa)	
10. Vigencias futuras:	No. Oficio	N/A	Año	Cuantía por año
			N/a	N/A
	No. de aprobación			

(Incluir cuadro adicional con la programación de valores por vigencia específicamente del contrato a realizar)

CONTRATACIÓN DIRECTA DECRETO 1082 DE 2015						
11. Nombre o Razón Social de la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) a contratar:	<i>Diligenciar nombre completo</i>					
	Contacto	<i>Diligenciar correo electrónico de contacto</i>	Dirección	<i>Diligenciar dirección de notificaciones o residencia</i>	Teléfono	<i>Diligenciar teléfono de contacto (fijo o celular)</i>
12. Firmas autorizadas:						
Firma responsable: Viceministro/Jefe/ Director /Subdirector/ de la Dependencia Solicitante. Nombre: Rodrigo Jose Gomez Ocampo Cargo: Subdirector Administrativo Fecha: Abril del 2026			Firma responsable Subdirector o coordinador del GIT o Profesional responsable de la supervisión. Nombre: Juan Carlos Rodríguez Herrera Cargo: Coordinador GITGSA Fecha: Abril del 2026			

ANEXOS

Listado de documentos anexos al formato general de estudios previos

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



Documentos Anexos

Documentos:

- Estudios del sector o Análisis de sector o Estudio mercado
- Matriz de riesgos
- Análisis de garantías (si aplica)

Elaboró: Jenny Carolina Rendon Muñeton – Contratista GITGSA
Keliz Anyis Paez Salas - Contratista GITGSA

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

20260_Estudios_Previos_2026_VF 3

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260519-091535-65a845-68623332

Creación: 2026-05-19 09:15:35

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-05-19 09:50:21



Escanee el código
para verificación

Firma: Rodrigo José Gómez Ocampo -Subdirector Administrativo Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Rodrigo José Gómez Ocampo

8530898

rgomezo@mintic.gov.co

Subdirector Administrativo

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Aprobación: Juan Carlos Rodríguez Herrera -Coordinador GIT de Servicios Administrativos

Juan Carlos Rodríguez Herrera

1.015.397.292

jcrodriguez@mintic.gov.co

Ministerio de Tic

Revisión: Keliz Anyis Paez Salas - Contratista Git de Servicios Administrativos

Keliz Anyis Paez Salas

1043844095

kpaez@mintic.gov.co

Contratista

Ministerio de las Tecnologías y las comunicaciones

Elaboración: Jenny Carolina Rendon Muñetón-Contratista Git de Servicios Administrativos

Jenny Carolina Rendon Muñetón

4015418006

jrendon@mintic.gov.co

Contratista

Git de Servicios Administrativos

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS			 Escanee el código para verificación
20260_Estudios_Previos_2026_VF 3 Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20260519-091535-65a845-68623332 Creación: 2026-05-19 09:15:35 Estado: Finalizado Finalización: 2026-05-19 09:50:21			
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Jenny Carolina Rendon Muñeton jrendon@mintic.gov.co Contratista Git de Servicios Administrativos	Aprobado	Env.: 2026-05-19 09:15:38 Lec.: 2026-05-19 09:19:32 Res.: 2026-05-19 09:19:47 IP Res.: 152.205.4.69 Canal: Email
Revisión	Keliz Anyis Paez Salas kpaez@mintic.gov.co Contratista Ministerio de las Tecnologías y las comunicaciones	Aprobado	Env.: 2026-05-19 09:19:47 Lec.: 2026-05-19 09:21:06 Res.: 2026-05-19 09:21:48 IP Res.: 179.19.107.161 Canal: Email
Aprobación	Juan Carlos Rodríguez Herrera jcrodriguez@mintic.gov.co Ministerio de Tic	Aprobado	Env.: 2026-05-19 09:21:48 Lec.: 2026-05-19 09:23:35 Res.: 2026-05-19 09:23:40 IP Res.: 190.145.189.98 Canal: Email
Firma	Rodrigo José Gómez Ocampo rgomezo@mintic.gov.co Subdirector Administrativo Ministerio de Tecnologías de la Información y las	Aprobado	Env.: 2026-05-19 09:23:41 Lec.: 2026-05-19 09:50:13 Res.: 2026-05-19 09:50:21 IP Res.: 190.145.189.98 Canal: AZSign